

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
Escuela profesional de derecho y Ciencia política



TESIS

“La Efectividad de la defensa técnica en el proceso inmediato en el Distrito Judicial Madre de Dios, 2017”

Presentado por:

**Bachiller: CCOLQUE CCAHUANTICO,
Sander.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Madre de Dios, Perú
2017



ASESOR:

Dr. Fredy Rolando Dueñas Linares.



RECONOCIMIENTOS

- a mi alma mater La universidad Amazónica de Madre de Dios, que se transformó en mi segundo hogar, donde aprendí aquello que me servirá para ayudar a mejorar nuestra sociedad.
- A mis extraordinarios catedráticos con los que convivimos los grandes momentos del logro de los aprendizajes.
- Con gratitud, al Dr. Fredy Dueñas Linares por su guía eficiente en el trabajo de investigación.
- A la Directora y Jefe de Departamento de la Escuela de Derecho y Ciencia política, por la fuerza y constancia para hacer crecer la carrera.



DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, que protege siempre, aún en los momentos más difíciles

A mis padres: que siempre están allí cuando los necesito, para brindarme su apoyo constantes, mis bendiciones.

A mis hermanos, por su fuerza y apoyo constante;

Juntos siempre.

A mis maestros de la vida por su inmensa sabiduría.

SANDER



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Sander Ccolque Ccahuantico, declaro bajo juramento que el presente trabajo investigado descrito en el presente documento cuyo autor es mi persona, asimismo al presente trabajo investigado antes ningún estudiante ni profesional ha presentado para el grado ni para la calificación profesional, cuyo referencias bibliográficas incluidas en el presente documento, previamente debe ser consultada.

Sander Ccolque Ccahuantico



RESUMEN

La presente investigación, titulada, “La Efectividad de la defensa técnica en el proceso inmediato” en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017” tiene como objetivo fundamental “Determinar la relación que existe entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017.

Es una investigación de corte descriptivo-explicativa y correlacional con dos variables y dimensiones integradas. Cuya muestra fue integrada por 30 agentes tales como 10 jueces, 10 fiscales y 10 abogados litigantes considerados como los operadores jurídicos del Distrito Judicial Madre de Dios.

Para lo cual se planteó como objetivo específico, Determinar la relación que existe entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017

Cuya conclusión final fue la siguiente: Existe relación entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017, conforme se encuentra Sustentado en la tabla 16, donde el coeficiente de correlación de r de Pearson y entre las variables Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato es de 0,703; lo cual significa una correlación directa y significativa entre las variables analizadas, con un nivel de confianza de 95%.

El coeficiente de variabilidad R cuadrado es de 0,494 como se muestra en la Tabla 17; lo cual significa que el 49,9% de los cambios observados en la variable, Procedimiento inmediato es explicado por la variación de la variable Efectividad de la defensa técnica.

PALABRAS CLAVES: Defensa técnica, proceso inmediato



ABSTRACT

The present investigation, entitled: The present investigation, "The Effectiveness of the technical defense in the immediate process" in the judicial district Madre de Dios, 2017 "has as its fundamental objective" To determine the relationship that exists between the effectiveness of the technical defense and the immediate process in the Mother of God Judicial District, 2017

It is a descriptive-explanatory and correlative investigation with two variables and integrated dimensions. Whose sample was integrated by 30 agents such as 10 judges, 10 prosecutors and 10 trial lawyers considered as the legal operators of the Madre de Dios Judicial District.

Stop which was raised as a specific objective, Determine the relationship between the effectiveness of technical defense and the immediate process in the Madre de Dios judicial district, 2017

Whose final conclusion was as follows: There is a relationship between the effectiveness of the technical defense and the immediate process in the Madre de Dios judicial district, 2017 Sustained in table 16, where Pearson's r correlation coefficient between the variables Effectiveness of the Technical defense and Immediate procedure is 0.703; which means a direct and significant correlation between the variables analyzed, with a confidence level of 95%.

The coefficient of variability R squared is 0.494 as shown in Table 17; which means that 49.9% of the changes observed in the variable, Immediate procedure is explained by the variation of the variable Effectiveness of the technical defense.

KEY WORDS: Technical defense, immediate process.



ÍNDICE

Reconocimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPITULO I.	
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. Problema General	15
1.2.2. Problemas Específicos.....	15
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	16
1.4. OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivo específicos.....	17
II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS REALIZADOS.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. DERECHO COMPARADO.....	19
2.1.3. PAISES QUE CUENTAN CON PROCESOS ABREVIADOS EN CONTINENTE AMERICA.....	20
2.1.4. PAISES QUE SE AVOCAN APLICAR EL PROCESO PENAL ESPECIAL PARA DELITOS FLAGRANTES EN CONTINENTE AMERICA.....	21
2.1.5. ANTECEDENTES NACIONALES.....	22
2.1.6. PROCESOS ESPECIALES.....	22
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE PROCESO INMEDIATO.....	28
2.2.1. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS DEL PROCESO INMEDIATO CONFORME LOS ARTICULOS MODIFICADOS.....	29
2.2.1.1. PRESUPUESTOS DEL PROCESO INMEDIATO.....	29
2.2.1.2. INCOACION DEL PROCESO INMEDIATO.....	39
2.3. PLAN PILOTO DE FLAGRANCIA – TUMBES PERU.....	43
2.4. REFORMA DEL PROCESO INMEDIATO.....	44
2.5. CAUSAS DE LA REFORMA DEL PROCESO INMEDIATO.....	44



2.6.	DECRETO LEGISLATIVO N° 1194.....	45
2.7.	FLAGRANCIA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO.....	47
2.7.1.	ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y PROCESALES.....	47
2.7.1.1.	FLAGRANCIA EN LAS CARTAS CONSTITUCIONALES – PERU.....	47
2.7.1.2.	FLAGRANCIA EN LOS CODIGOS PROCESALES PENALES – PERU.....	48
2.7.1.3.	FLAGRANCIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DEL 2004.....	49
2.7.1.4.	FLAGRANCIA EN LA ACTUALIDAD.....	50
2.7.2.	PRINCIPIOS DE LA FLAGRANCIA.....	52
2.7.3.	TIPOS DE FLAGRANCIA.....	53
2.7.4.	CUADRO ESTADISTICO A NIVEL DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS, EN CASO DE DELITO FLAGRANTE.....	54
2.8.	DERECHO A LA DEFENSA.....	57
2.8.1.	DERECHO DE DEFENSA EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL.....	61
2.8.2.	ANALISIS SISTEMATICA RESPECTO DEL DERECHO DE DEFENSA A LA LUZ DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL Y CONSTITUCIONAL..	65
2.9.	DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.....	73
2.10.	CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	76
III.	HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y DEFINICIONES OPERACIONALES.....	77
3.1.	Hipótesis.....	77
3.1.1.	Hipótesis General.....	77
3.1.2.	Hipótesis Específicas.....	77
3.2.	SISTEMA DE VARIABLES E INDICADORES.....	77
IV.	MÉTODOS Y MATERIALES.....	78
4.1.	Tipo de Investigación.....	78
4.2.	Diseño de Investigación.....	79
4.3.	MATERIALES, EQUIPOS Y ERAMIENTAS.....	79
4.4.	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.....	80
V.	METODOLOGIA.....	81
5.1.	Población y muestra.....	81
5.1.1.	Población.....	81



5.1.2. Muestra.....	81
5.2. Técnicas o Método de análisis de datos.....	81
5.3. Tabla 1 Poblacion.....	81
5.4. Tabla 2 Muestra.....	81
VI. RESULTADOS.....	84
6.1. Descripción del cuestionario.....	84
6.2. ANALISIS CUANTITATIVO DE LAS BARIABLES	84
6.2.1. Tabla 3 puntuaciones generales de la variable de efectividad de la defensa técnica y sus dimensiones	84
6.2.2. Tabla 4 Descriptivos de la variable Efectividad de la defensa técnica.....	85
6.2.3. Tabla 5 Resultados generales de la variable: Efectividad de la defensa técnica.....	86
6.3. Tabla 6 Resultados generales de la dimensión: Eficacia de la defensa técnica.....	87
6.4. Tabla 7 Resultados generales de la dimensión: Eficiencia de la defensa técnica.....	88
6.4.1. Tabla 8 Puntuaciones generales de la variable: Procedimiento inmediato.....	89
6.4.2. Tabla 9 Descriptivos de la variable: Procedimiento inmediato.....	90
6.4.3. Tabla 10 Resultados generales de la variable: Procedimiento inmediato.....	91
6.4.4. Tabla 11 Resultados generales de la dimensión: Origen de la norma.....	92
6.4.5. Tabla 12 Resultados generales de la dimensión: Definición de la ley.....	93
6.5. Tabla 13 Resultados generales de la dimensión: Procedimiento.....	93
6.6. Tabla 14 Prueba de normalidad.....	95
6.7. Tabla 15 Coeficientes de las variables: Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato.	96
6.8. Tabla 16 Correlaciones de las variables: Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato.....	98
6.9. Tabla 17 Resumen del modelo de las variables: Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato.	98
VII. DISCUSIÓN	99
VIII. CONCLUSIONES	102
IX. RECOMENDACIONES	103
X. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	105
ANEXOS	107



INTRODUCCION

En el mundo actual, donde la investigación en todos los campos sigue evolucionando se plantea la necesidad de tomar en consideración la efectividad de la defensa técnica en el medio nacional lo que está repercutiendo en el procedimiento inmediato.

Por lo cual; se planteó el presente estudio que lleva por título: La presente investigación, titulada: “La Efectividad de la defensa técnica en el proceso inmediato” en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017” tiene como objetivo fundamental “Determinar la relación que existe entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017” En la cual se planteó los siguientes objetivos: Determinar la relación que existe entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017

Determinar el nivel de efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios

Determinar el nivel del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios

Determinar el nivel del procedimiento del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios y las siguientes hipótesis: - Existe relación entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017

Existe algún nivel de efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios

Existe algún nivel de proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios

Existe algún nivel del procedimiento del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios? En la investigación se planteó una metodología cuantitativa, de carácter descriptivo, explicativo y del tipo correlacional.

Está organizado en Doce secciones desde el planteamiento del problema, el marco teórico la metodología, los resultados, las conclusiones y recomendaciones, y finalizando con los anexos.



CAPITULO I

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Teniendo en consideración, que lo que nos proponemos, en el enunciado del tema, materia de Investigación, establecer los efectos jurídicos, que ha generado el proceso inmediato, particularmente en Madre de Dios; con su entrada en vigencia, y los alcances que se han dado, estadísticamente, en cuanto, a que si ha contribuido o no? Ha dar mayor eficacia en el procedimiento Inmediato y con ello de alguna forma, reducir los altos cifras de crecimiento de la delincuencia actual, y si la misma, es decir el Procedimiento inmediato, es parte de la solución o no? Y consecuentemente, tiene importancia, para el tema de la llamada Seguridad Ciudadana, venida a menos actualmente, en todo el país, y particularmente en esta Región, por tanta inseguridad existente en el momento.

Estableceremos los Fundamentos Jurídicos, él por qué del tema de investigación, que van a sustentar el objetivo de la investigación; como es que con el proceso inmediato, de alguna forma, contribuye o no a la lucha contra la delincuencia, teniendo procesos penales más expeditivos, que favorecerán a una mejor seguridad ciudadana o no? así como, mayor garantía y consecuentemente, defensa eficaz y fallos justos? Ya que es un tema trascendente de preocupación nacional, y de prioridad del Gobierno Nacional, dada, la Ola de Crímenes, que se vive, particularmente en esta Región. El fundamento jurídico radica, el saber para qué y por qué? Se Ha dado el proceso inmediato, y si este contribuye en Madre de Dios, y en qué medida da Protección, ante los peligros más latentes por parte de los delincuentes.

Consideramos importante, ya que el problema radica, en el hecho de que no se hace eficaz la solución al problema, ya que se dan plazos previstos en la normas, y que muchos de ellos no tienen sentido práctico y eficaz, en cuanto



los plazos muchas veces son en días no hábiles, ocasionando un problema y atentando contra la eficacia de la defensa y sobre todo que no permite actuar y obtener pruebas, limitando el derecho de defensa y la eficacia del mismo, ya que en días que no son hábiles, no funcionan instituciones, en fin no habrá forma de obtener la información y otros aspectos, que aportaran al proceso, conforme la norma que ha sido modificado a través del Decreto Legislativo, que busca la celeridad, y evitar costos innecesarios gastos y fatiga, que puede ser volcado a otros delitos o procesos comunes. Incluso crea también un obstáculo cuando en plazo o el procedimiento inmediato se da en días no laborables, para el propio Ministerio Público, que tenga la necesidad de aportar pruebas, que deben ser obtenidas en algún organismo y que dado el tiempo inhábil no podrá obtener, y en la defensa crea indefensión, atentando contra el principio de legalidad, limitando la defensa.

Entonces ese será, el motivo de la investigación, que si realmente se da la Simplificación y Celeridad en la aplicación de Proceso inmediato dentro de decreto legislativo N° 1194, frente al creciente ola del crimen en esta Región, que no es ajena a la del País; eso es materia de investigación, se hará una estadística comparativa, del antes y el después; si con la aplicación del proceso inmediato, se ha dado eficacia, y es posible con el procedimiento actuar más rápido y se reduzca la ola delincencial y consecuentemente haya menor delincuencia, a la par, que si ella ha dado mayor seguridad ciudadana o no?

El problema materia de investigación, tiene variados elementos, entre ellos: La Persona, La Familia, La Sociedad, Los derechos, Los Bienes Protegidos Por Ley, Las Leyes de Seguridad Ciudadana, Los Jueces, Fiscales, Normas Respecto al Proceso Inmediato mismo, la Legislación Penal al respecto y los delitos, más comunes en esta parte del país.

De los elementos expuestos, que sostenemos, surgen del tema materia de investigación y de estos elementos del problema materia de investigación, se infiere las siguientes interrogantes:

¿La Persona, la familia, y la sociedad en general, están debidamente protegidas, por los procedimientos, que se dan a través de los procedimientos



penales, particularmente el proceso inmediato?

¿El Proceso Inmediato es solución o ha tenido efecto positivo, contra el crimen creciente en Madre de Dios?

¿Es Insuficiente esta Legislación?

¿Es un proceso, que ante la realidad que vive la sociedad, necesita de ajustes normativos, más eficientes?

De estos cuestionamientos se colige, el Problema general a ser resuelto que es?

Ante la insuficiente legislación y normas existentes en el proceso penal, este proceso inmediato, dará la eficacia, que se requiere en la garantía constitucional en la aplicación de proceso inmediato, y los vacíos, que tiene este, será necesario? La promulgación de nuevas normas, o cubrir los vacíos, y despropósitos procesales? Para mejorar dicho proceso, y de esta forma, mejorar y contribuir a la mayor garantía procesal, y la eficacia en la defensa del abogado y combatir el crimen rápidamente y dar seguridad ciudadana, frente a la creciente delincuencia, y que los mismos, en la mayoría de delitos, sean puestos en prisión y sentenciados, en un proceso sumario seguro, por otro lado, la sociedad toda debe cumplir un rol de apoyo, para hacer más eficaz este y otros procesos conexos?

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Qué relación existe entre la Efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017?

1.2.2. Problemas Específicos:

¿Cuál es el nivel de efectividad de la defensa técnica en el distrito



judicial de Madre de Dios?

¿Cuál es el nivel del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?

Cuál es el nivel del procedimiento del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Justificación teórica

La importancia de la investigación radica, en los siguientes fundamentos:

- Valor Teórico de la Investigación:

A pesar de existir la intención y el interés de proteger a través de las diversas normas penales a la persona y su patrimonio, los alcances de las normas no concuerdan con los estándares del derecho comparado, en tanto, muchas veces son nulos o no encuadran con la realidad social, y se torna ineficaz, ya que el Nuevo Código Procesal Penal, el proceso inmediato, no concuerda con los hechos delictivos, que se dan, para ser procesados, en el proceso sumario.

Consideramos, de acuerdo a la investigación del tema, que se debe establecer nuevos parámetros normativos, que no se enfrenten con la realidad social, en el campo de la delincuencia, para la mejor protección de la persona y el bien o bienes jurídicos protegidos por ley.

Hay que determinar las falencias del marco jurídico actual, en cuanto a la norma del proceso inmediato, en cuanto está, ligada íntimamente a la seguridad ciudadana, ya que repercutirá, en la menor conducta delictiva; eso o ello permitirá e incentivara elementos de análisis críticos, para su perfección, cada vez mejor.

La desprotección jurídica legal, da pie a realizar una investigación, no solo como medio de garantizar, una mejor administración de justicia: sino para



tomar conciencia de la relevancia que tiene la protección a la persona y los bienes jurídicos protegidos, por ley.

1.4. OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS

2.4.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017

2.4.2 Objetivo específicos

¿Determinar el nivel de efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios

Determinar el nivel del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios

Determinar el nivel del procedimiento del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?



II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS REALIZADOS.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Se seleccionó los antecedentes más relevantes para la presente investigación, entre ellos tenemos:

Los antecedentes de proceso inmediato, se data desde la edad antigua, su evolución de su aplicación en el ámbito jurídico ha venido gradualmente en la historia de la humanidad, y siempre se ha caracterizado de aplicación distinta que el ordinario, estos antecedentes fue desarrollada ampliamente por el ilustre Dr. Araya.

EDAD ANTIGUA.

Conforme relata en su obra el Dr. Alfredo Araya, en la antigüedad, los delitos flagrantes cuya solución eran brindadas por las reglas de costumbre y otras medidas dictadas por el más fuerte del grupo que ejercía la facultad de poner el orden, cuyo fin eran demostrar su efectividad de la sanción frente al público, sin embargo, al respecto no se halla información documentada.

CODIGO DE HAMMURABI.

Con el código de Hammurabi, el tratamiento de los delitos flagrantes se mejoró sustancialmente la justicia propia mano, además siendo el primer régimen jurídico creado por la humanidad en su historia de dotar de castigo conforme a ley a los responsables, asimismo los castigos que recibían de todo índole eran autorizadas por la autoridad estatal.

DERECHO ROMANO.

En el derecho romano se aplicó el instituto manifestum, a través del cual eran procesados y castigados por el delito contra la propiedad, y otras acciones cometidos en estado evidente o flagrante. A partir de ese entonces se origina concepto de hurto. perpetrado en la presencia de un tercero, evidencias, vestigios y huellas encontradas en el autor.



DERECHO CANONICO.

En el derecho canónico los hechos notorios eran procesados de oficio (ex officio) y a instancia de partes cuando la perpetración del hecho ilícito carecía notoriedad frente la autoridad.

EDAD MEDIA.

Con la edad media, los delitos cometidos en flagrancia se comenzaron aplicarse de forma inmediata, a través del instituto procesal llamado ex abrupto que significa (bruscamente), desde ahí su relevancia emerge donde el perpetrador de delito en flagrancia podrían ser arrestado por un ciudadano común y corriente luego entregársela a la autoridad correspondiente para su procedimiento sumario.

EDAD CONTEMPORANEA

En la época contemporánea, el sistema de aplicación del procedimiento de detención estuvo garantizado en dos instrumentos legales, así la constitución de España en el año 1812, incorpora flagrancia en el Art. 292, y por otro lado, la legislación Española de 1872 y la legislación Italiana introdujeron el arresto ciudadano dando la facultad a los particulares o terceras personas para arrestar.

2.1.2. DERECHO COMPARADO:

España.- el sistema de procedimiento abreviado es equiparable a la nuestra, sin embargo, la diferencia se encuentra solo en que allí es el Juez instructor es la que dicta, y a partir de la incorporación de la sentencia de conformidad se dio inicio la aplicación con mayor celeridad solo para los casos que cuya sanción sea inferior a cinco años de pena efectiva, para ello se estableció una regla cerrada, y todos estos delitos sean cometidos en flagrancia y de sencilla investigación.

Francia.- En este país solo procede aplicarse el procedimiento simplificado cuando de la investigación policial resulten suficientemente la obtención de los elementos de convicción, además del mismo que permita claramente la adecuación típica o la individualización de la pena.



Alemania.- En este Estado se puede apreciar un verdadero procedimiento simplificado, ya que excepcionalmente una ordenanza procesal penal permite abreviar su trámite por faltas. En caso de comisión de delitos de distinta naturaleza se sujeta a que la investigación preliminar permita la reunión completa de los medios probatorios, la aplicación de este sistema suprime el desarrollo de la etapa intermedia.

Portugal.- Este región cuenta con un sistema procesal penal sumarísimo, su aplicación solo comprende para delitos cuya pena máxima no sea mayor de tres años.

Italia.- El régimen jurídico procesal penal Italiano contempla dos modelos distintos respecto del procedimiento inmediato por decreto, siendo como la fuente de nuestro modelo procesal penal especial inmediato, así mismo, el código establece procedimiento distinto para cada uno, dentro del *giudizio direttissimo* se comprenden confesión del presunto autor del hecho delictivo y detención en flagrancia; por otro lado *giudizio immediato* trata acerca de reunir los elementos de convicción respecto de los hechos objeto de imputación.

2.1.3. PAISES QUE TIENEN PROCESOS ABREVIADOS EN CONTINENTE AMERICA.

Chile.- El país vecino Chileno creo un procedimiento simplificado extraordinario, y ha incorporado dentro de su sistema de procedimiento penal, este sistema solo aplica los faltas y delitos que cuya pena este determinado en mínimo inferior, por otro lado, instauro un procedimiento corto para faltas, y otro procedimiento para faltas y delitos acaecidas en flagrancia, en estas dos últimas, el Fiscal entrega al magistrado, y ello a través de una diligencia comunique detención del requerimiento.

Uruguay.- El Estado Uruguayo tiene un modelo de procedimiento extra ordinario, cuya aprobación se debe a que los medios probatorios con la investigación preliminar sean obtenidos por completo. [ARAYA].

Brasil.- Su régimen jurídico establece un procedimiento penal abreviado para delitos de poca gravedad, además cuya responsabilidad penal sea inferior a dos años.



México.- con la reforma Procesal Penal 2014, estableció en su artículo 146, una completa sección, sobre tratamiento jurídico de la flagrancia introduciendo los tres tipos de flagrancia, con los cuales se inicia el trámite, asimismo en el código establece la facultad de arrestar por la población con la obligación de conducir de manera inmediata ante la autoridad competente.

Nicaragua.- En Nicaragua se aplica para la detención del agente delictivo las tres modalidades de flagrancia delictiva, y para las faltas se estableció un procedimiento expedito.

2.1.4. PAÍSES QUE SE AVOCAN APLICAR EL PROCESO PENAL ESPECIAL PARA DELITOS FLAGRANTES EN CONTINENTE AMÉRICA TENEMOS.

Ecuador.- Aplica proceso especial para los delitos que cuya pena a imponerse no sea mayor de cinco años en caso de flagrancia. Este sistema procesal constituye una verdadera simplificación procesal.

Argentina.- Establecen procedimiento especial para la flagrancia el Estado Federal Argentino en las provincias de Córdoba, Mendoza, Buenos Aires.

Costa Rica.- Inicia aplicando el procedimiento especial para delitos en flagrancia desde el año 2009, después de la aplicación de Plan Piloto en 2008. Es un proceso especial donde se desarrolla la audiencia completamente oral. Este modelo procesal penal no admite el desarrollo de la etapa intermedia, asimismo en la reforma establecieron con 15 días de duración del proceso que comprende desde la detención hasta el juicio oral en la que se dictara la sentencia condenatoria.

Honduras.- aplica un proceso expedito para delitos en flagrancia a estilo Costarricense. En ese país el desarrollo de la audiencia es completamente oral con una duración de 15 días y no existe etapa intermedia.

El Salvador.- Se estableció un proceso para el juzgamiento de delitos y faltas. Asimismo se reserva para delitos indicados taxativamente como de delitos contra la seguridad pública y patrimonio en sus diversas modalidades simples y agravadas, así como tenencia de arma ilegal y otros, de los mismos cuyo juzgador es el Juez de Paz, siempre que se trate de asuntos de sencilla



tramitación y resolución, al no cumplir estos requisitos deberá procederse por la vía ordinaria. [ARAYA VEGA].

2.1.5. ANTECEDENTES NACIONALES:

En Perú.- se reguló el instituto de flagrancia por vez primera en el año 2004 procesalmente, desde allí viene como procedimiento especial para atender delitos acaecidas en flagrancia y cuya duración era de 30 días. Sin embargo en el año 2015, se estableció una reforma del decreto legislativo N° 157 - 2004, cuya vigencia introdujo el 29 de noviembre del 2015, pese que se estableció un plan de piloto en el Distrito Judicial de Tumbes, la misma fue no tan productiva, a pesar de establecer la atención de forma especializada de este proceso especial. A demás en la reforma se incorporó dos supuestos más, la obligación de prestación de alimentaria y conducción en estado etílico o bajo los efecto de bebida alcohólica. [NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – 2004 – LIMA-PERU]

2.1.6. PROCESOS ESPECIALES.

Se considera como procesos especiales a aquellos procesos que por su propia naturaleza se aplica en forma especializada según su materia establecida en la ley, los mismos se desarrollan dentro de la lista de números clausus. Los procesos especiales se desarrollan conforme a los principios básicos que confirman su validez procesal, siendo distinto al proceso ordinario. Es menester recalcar, que en el código de procedimiento penal de 1940 no ha regulado de manera uniforme y clara los procesos especiales, presentándose una carencia de sistematización del marco jurídico procesal. No obstante, el desorden estructural normativo recién se presenta una mejora a partir de la reforma procesal penal del 2004, conforme se desprende del libro quinto del CPP., en la cual señala taxativamente estos procesos que por razón de su naturaleza son atendidos de forma especializada, además dichos procesos especiales no demandan mayores trámites judiciales, sino son casos que cuyo esclarecimiento es bastante simple, por otro lado, cuyo actuación procesal no



requieren mayores recursos para su desarrollo. Conforme se observa del acotado código, el nuevo legislador presentó de manera uniforme y clara superando la estructura normativa anterior (NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – 2004 Y CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL DE 1940 - LIMA-PERU)

Fundamento.

Los procesos especiales cuyos fundamentos especiales radican en que cada uno se encuentra regulado para atender casos especiales en comparación del proceso ordinario, es decir cada proceso cuenta con distintos procedimientos según su materia. Respecto del proceso inmediato para cuyo incoación requiere los medios probatorios que sean suficientemente reunidas en la diligencia preliminar, o antes de 30 días de la emisión de la disposición fiscal de investigación preparatoria, luego el fiscal debe solicitar al Juez competente para ser determinado si procede o no la incoación de proceso inmediato.

Procesos Especiales son una forma de simplificar el proceso penal.

Procesos especiales dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal nos permiten simplificar los trámites sobre todo en el plazo por ser corto tiempo la duración del desarrollo del proceso penal, ello en virtud de una comisión de delito flagrante o por omisión de asistencia familiar y en conducción bajo los efectos de alcohol, además facilitan la obtención más rápida los resultados más eficaces, es obvio que ello beneficia a ambos sujetos justiciables, siempre cuando se aplique dentro del debido proceso.

Al respecto considero que el desarrollo del proceso espacial tuvo su origen desde los tiempos remotos, y en cada época siempre ha estado presente de una manera u otra, manifestándose a través de una aplicación de procedimiento simplificado, además, para conseguir las respuestas eficaces a través de este procedimiento simplificado, se ha recurrido a buscar criterios que permitan determinar con suficiente certeza sobre el posible conducta ilícita penal y la responsabilidad del agente activo en el hecho punible.

Fuente del proceso especial inmediato.

nuestra legislación al respecto del proceso inmediato tiene como la fuente de la legislación Italiana, el ordenamiento jurídico Italiano ha regulado de manera



taxativa desde 1988. Así mismo ha desarrollado supuestos de aplicación de utilizando el principio de *giudizzion directtissimo*, por el otro lado, *giudizzio immediato*, la primera se refiere a la declaración del imputado llamado también confesión del hecho punible o auto aceptación de la responsabilidad, y la segunda se refiere a la reunión de los elementos de convicción suficiente en la etapa de investigación preliminar, de tal modo que permita condenar al autor de delito. Tales medios probatorios autorizan al Fiscal presentar ante el Juez del juicio oral o juzgamiento, prescindiendo de la etapa intermedia.

Juicio directo (*giudizzio directtissimo*).

En este proceso es necesario que el agente activo cometa delito en presencia del Juez, entonces no será necesario desarrollar la diligencia preliminar.

Giudizzio directtissimo, se puede aplicar en dos formas; El primero cuando la detención se realiza en estado de flagrante delito, este hecho facilita al Ministerio Fiscal, de conducir ante el tribunal a efectos de realizar convalidación dentro de 48 horas. Si el tribunal no convalida, este devuelve al ministerio público, sin embargo, si el acusado y el Ministerio Fiscal se ponen de acuerdo, entonces el Juez convalida y dicta sentencia. la segunda forma es, cuando el imputado confiesa el hecho punible en su interrogatorio luego el Ministerio Publico, presentará ante el Juez para que realice juicio oral después de quince días de lo confesado.

Giudizzio Inmediato.

Al aplicar este modelo se elimina fase preliminar y permite conducir al juicio oral directamente sin la necesidad de desarrollo de la etapa intermedia.

El juez de la investigación preliminar a pedido del ministerio fiscal puede realizar el juicio inmediato cuando el imputado de la investigación preliminar resultare con pruebas evidentes y haya sido interrogado sobre los hechos atribuidos como delito.

Además la ley penal Italiana faculta al imputado a renunciar la vista preliminar solicitando.

Estos dos modelos del ordenamiento jurídico Italiano torna innecesaria el desarrollo de la etapa preparatoria, cambio nuestro ordenamiento jurídico interno elimina en ciertos casos definitivamente la etapa preparatoria e intermedia, [ARAYA].



Naturaleza Fundamento y Finalidad del Proceso Especial Inmediato.

El proceso especial inmediato cuya naturaleza jurídica radica en la inmediatez, prontitud en la respuesta y economía procesal. Cuya finalidad es dar solución en corto tiempo a los justiciables, y se fundamenta en la facultad del estado peruano.

Simplificación Procesal.

Se entiende por simplificación procesal es aquella estrategia procesal que permite desarrollar el proceso penal en corto tiempo, es decir, busca la preferencia del trámite a fin que su resultado sea expedido cercano al hecho delictivo.

Principios que rigen en el proceso inmediato.

Proceso inmediato principalmente se rige por los principios procesales que dan validez del mismo, sin embargo, el legislador dentro del proyecto de ley no ha señalado expresamente de los principios que deben regir al desarrollo al proceso inmediato, en todo caso, debe entenderse, de que en el proceso inmediato debe aplicarse supletoriamente los principios que rigen en el proceso común, preferentemente los principios que procuran garantizar y abreviar al máximo al proceso, estos principios pueden ser:

Debido proceso.

Este principio, es el ente o rector informador del cumplimiento de ejercicio de los derechos fundamentales tutelados constitucionalmente. Se trata de aquella que tutela los demás derechos. Por otro lado exige que las penas o medidas de seguridad sean aplicadas por el Juez competente en la forma prevista en la ley.

Celeridad Procesal.

Celeridad procesal constituye el fundamento primordial que permite hacia un ejercicio acelerado al proceso penal especial inmediato, con el objeto de brindar una respuesta oportuna a los justiciables, en tal sentido se presenta como permite desarrollar en corto tiempo el proceso penal, evitando posibles demoras ya sea por parte del poder judicial o de la fiscalía, con ello se benefician ambos justiciables tanto la agraviada e imputado. La celeridad



implica que cuyas tramites de proceso penal sean respondidas con prontitud y oportunamente.

Legalidad Procesal

Este principio implica que la justicia sea aplicada de acuerdo en la forma prescrita en la ley vigente, es decir, que las sanciones se impongan de acuerdo a la ley, y los hechos sean prescritos como delitos en la ley penal. En este sentido, para imponer una pena o medidas de seguridad se requiere de un procedimiento establecido mediante una ley y su validez se sujeta al cumplimiento del debido proceso.

Principio de Oralidad Procesal.

El principio de oralidad implica un desarrollo transparente de la audiencia judicial frente al público en general, además permite mejor desarrollo del proceso penal. En la observancia de este principio todas las actuaciones procesales se desarrollan oralmente. La oralidad constituye la cara adversa de papal escrito. Así mismo La oralidad trae como consecuencia la celeridad del proceso y evita presentación de documentos por escrito ante el Juez competente.

Principio de Publicidad Procesal

Mediante este principio las audiencias se desarrollan a vista del público, es decir cualquier individuo humano pueden ver escuchar directamente el desarrollo de la audiencia del proceso penal, salvo de aquellos cuyo ingreso estén prohibidos por ley. Asimismo el principio de publicidad evita la corrupción y permite recuperar la confianza de la sociedad.

Principio de Presunción de Inocencia:

Este principio aparece como protector de los derechos del imputado de no ser tratada como causante de evento delictivo al imputado hasta que recaiga su situación jurídica en la resolución firme. El derecho de presunción de inocencia es una garantía constitucional, y solo se podrá destruirse con elementos de convicción que amerita determinar la responsabilidad sobre el hecho punible al sujeto activo, y los elementos de convicción deben ser obtenidas y reunidas bojo un procedimiento constitucionalmente legítimo.



Principio de Contradicción Procesal.

La contradicción, implica que dentro del desarrollo del proceso penal las partes tienen derecho de alegar la que les conviene, es decir, contradecir los argumentos alegados por la parte opuesta, sobre todo el investigado o imputado. En el sistema acusatorio moderno, siendo su nota esencial para el debate de las partes procesales, poniendo en contraposición en la discusión probatoria garantizando la igualdad de armas procesales. La contradicción garantiza el derecho de defensa de ambas partes. Además permite al imputado desplegar todo los medios de defensa en ataque a la parte adversarial.

El principio de equidad en el uso de armas procesales en la defensa

Busca garantizar el derecho a la defensa para los justiciables, por medio del cual se evita la parcialización del asunto con el órgano jurisdiccional y de prueba, por otro lado permite a las partes ubicar en las mismas condiciones de poder presentar alegatos o argumentación, asegurando equilibrio y desechando arbitrariedad. Asimismo el cumplimiento de ejercicios de tales derechos está a cargo del Juez como director de debate dentro desarrollo de la audiencia judicial. [NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – 2004 – LIMA-PERU].

2.2. MARCO CONCEPTUAL DEL PROCESO INMEDIATO.

Se entiende que son las bases o el marco conceptual, sobre el cual, baso la tesis, y esta está centrado en:

Definición.

El proceso inmediato forme parte de procesos especiales que permite simplificar la cause del proceso a una duración corta. Es decir, minimizar espacio y tiempo el desarrollo del acto procesal en razón de la materia específica, con lo cual es posible prescindir del desarrollo de la etapa intermedia, cuya finalidad es brindar una repuesta pronta y eficaz del hecho punible a los justiciables.



Para Alfredo Araya, El proceso inmediato es un instituto procesal que forma parte de los procesos especiales creado por el Código Procesal Penal del 2004, propiamente en el Libro V (ARAYA, 2016)

El proceso inmediato es un proceso penal especial que conduce desde el inicio, hasta el juicio inmediato por medio de los trámites simples, y de actuación sencilla, cuya aplicación se debe asumir a través de criterio de simplificación procesal, con ello el desarrollo de la etapa intermedia se convierten en una etapa innecesaria, donde que el fiscal pueda iniciar el trámite y conducir al juicio inmediato solo con los resultados de la investigación preliminar.

Concepto legal del proceso especial inmediato.

Se encuentra establecido en el VI acuerdo plenario N° 6-2010/CJ - 116, fue establecido el 16 de noviembre de 2010, donde aparece una definición legal y doctrinaria sobre proceso inmediato definiendo como proceso especial que permite aplicar solo para los casos que su propia naturaleza de sencilla investigación de la causa o por la comisión de delito flagrante conduce al fiscal la incoación de proceso inmediato ante el Juez de etapa intermedia, por otro lado, en el referido acuerdo plenario el proceso inmediato se define como una forma de simplificación procesal, aquí no solamente trata de un proceso especializada, sino, además de flexibilizar el procedimiento, también al Estado Peruano se atribuye como tarea principal de luchar y organizar frente erradicación de delincuencia. (Fundamento N. 07) (ACUERDO PLENARIO NRO.6-2010/CJ-116)

2.2.1. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS DEL PROCESO INMEDIATO CONFORME LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS.

2.2.1.1. PRESUPUESTOS DEL PROCESO INMEDIATO.

Cuya contenido fue abordado y desarrollado por el ilustre Dr. Cesar San Martín Castro en su obra, quien además nos alcanza un análisis interpretativo



bastante notorio acerca de los presupuestos de proceso especial inmediato, y fue desarrollado de la siguiente manera:

Flagrancia delictiva.

El verbo flagrancia, proviene de las voces latinos flagrare que significa en español brillar, llamear, es decir, aquellos que está refulgiendo como luz, es decir, la que está ejecutando en este instante.

Se refiere al hecho objetivo, en la que el autor de delito es visto con sorpresa cuando esta está perpetrando la acción delictiva, o instantes después de ejecutada conducta antijurídica es perseguida y aprehendido el responsable del hecho típico.

Existe flagrancia en que el agente activo de la conducta de ilícito penal, se halla con materiales delictivas en su posesión o con huellas en su vestido o cuerpo dentro de los 24 horas luego de haberse iniciado la investigación policial, o por cualquier agente externo, que de tal manera permita sindicar claramente, que el autor es responsable del delito cometido instantes antes.

La comisión de ilícito penal en flagrancia, cuya estructura delictiva importa relación de cuatro elementos indispensables: primero la inmediatez, es cuando la conducta ilícito penal se encuentra en plena acción en ese instante o se halla ejecutada instantes después; segundo vinculación directa, es cuando el autor se halla en la escena del crimen con materiales delictivas o con objetos de delito; tercero observación directa de la circunstancia de la comisión de delito, es cuando el autor de delito se percibe en el momento de la perpetración de delito por terceros; finalmente, la inmediata intervención del autor, es cuando el responsable del hecho ilícito penal se interviene en el momento de la perpetración del hecho delictivo, con el fin de frustrar el objetivo del autor de la consumación o para poner fin la acción ilícita penal, o a fin de preservar las evidencias.

Al respecto se puede apreciar, que la flagrancia delictiva estrictamente requiere de la presencia de dos elementos indispensables, estos son, 1.- Que el autor en la comisión del hecho punible este observado directamente y se logre



capturar o sin haberle observado directamente al autor de delito, pero dentro de los veinte cuatro horas el mismo es encontrado y capturado al verlo en su posesión con materiales de delito; 2.- Que el sujeto pasivo resulte agraviado en ese instante, por el hecho punible, y el evento delictivo afecte directamente al bien jurídico protegido.

Confesión.

Orto de los presupuestos para incoar el proceso es el regulado en el artículo 160 NCPP, denominado delito confeso. Señala el acuerdo plenario que razones de simplificación procesal, hace legítima su incorporación. Hace recordar que para su decreto hay una serie de requisitos legales como lo es que sea libre, con condiciones psíquicas el imputado, previa información de derechos, asesorado legalmente por su abogado, de forma sincera y corroborada por otros actos de prueba. Estas referencias en realidad provienen de la ley y la jurisprudencia decretada en todos estos años. No existe aporte sobre el particular (Araya; 2016).

Al respecto, que la confesión, opera solo para las personas que deciden admitir su auto responsabilidad criminal antes de ser capturado o detenido, sin embargo, la confesión no precisamente debe consistir en la admisión auto inculpatória, sino, también debe valorarse como admisión de inocencia, puesto que no siempre el sujeto que confiesa antes de ser capturado o detenido debe ser autor o participe del hecho punible, sino, puede ser una persona que no se siente responsable del hecho punible objeto de imputación. Por ejemplo, un sujeto en su bolsa de una señora de mayor edad, sin que se dé cuenta introduce una bolsita antes que se aborde a un micro bus y la señora sube al micro bus como pasajera inocente, y llega a su destino, baja del micro bus, luego de 10 metros de distancia del paradero se busca su billetera que llevaba dentro de su bolsa y encuentra dentro de su bolsa una extra bolsita y cuando procedió abrirlo se sorprende que contenía varios ketes de pasta básica de cocaína, sin embargo, no se dio cuenta en que momento lo introdujeron en su bolsa la bolsita, y al sorprenderse del hecho inmediatamente se acude al establecimiento policial a fin de poner en conocimiento del hecho, y el comandante policial lo detiene por haberlo visto con material ilícito. Esta confesión no es admisión de auto responsabilidad penal, sino, es una confesión



de inocencia. Por otro lado, es menester señalar, que para la incoación del proceso inmediato, la confesión debe ser: sincera, en normal funcionamiento de las facultades mentales, por decisión propia del que se siente responsable, sin intimidación, espontánea, relacionado al hecho punible objeto de imputación, el mismo corroborada con indicios o evidencias que el Fiscal la obtuvo hasta ese momento con la investigación.

Evidencia delictiva.

Otro de los presupuestos procesales del proceso inmediato es la evidencia delictiva, la cual requiere primero el desarrollo de investigación preliminar. Se trata de la necesidad de reunir los elementos de convicción dentro de la investigación preliminar o dentro de 30 días de formalizada la investigación preparatoria.

Para cuyo efecto se requiere, la reunión de la totalidad de medios de pruebas ya sea dentro de las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, de modo que puede determinar la realización del delito por el autor sorprendido en la comisión de delito y que el mismo, constituya suficiente y fundados elementos de convicción para que tome el magistrado la decisión definitiva, ya sea para incoar el proceso penal inmediato o dictar la sentencia condenatoria al acusado.

Asimismo, este presupuesto procesal implica el conocimiento profundo de la comisión delictiva, es decir, la indagación completa de las circunstancias del hecho punible, de modo que la tesis de acusación fiscal no adolezca de indagaciones pendientes o la necesidad de corroboraciones del mismo.

Durante la audiencia de incoación del proceso inmediato el magistrado competente debe evaluar todo los presupuestos establecidos en código procesal penal, esto es, el grado de participación del agente delictivo en la comisión de delito, el probable imposición de la pena a dictar, de los antecedentes del imputado, correcta determinación del hecho imputado y su atribución como delito al autor responsable, y de sus respectivas circunstancias modificatorias.



Al respecto, la evidencia delictiva importa la reunión de elementos de convicción suficiente dentro de investigación preliminar o antes de treinta días de formalizada de la investigación preparatoria. En la audiencia el Juez de la investigación preparatoria debe evaluar todo los elementos de imputación objetiva, y debe ser suficiente como para dictar sentencia condenatoria. Así mismo la evidencia delictiva implica que los actos de investigación sean satisfechas en su totalidad y que no quede ningún acto pendiente de carácter de diligencia Fiscal. Además que el hecho atribuido debe ser claro y patente, los mismos que vinculen al sujeto activo. El Fiscal debe evaluar en base de un criterio razonable, es decir, los medios de prueba que crea convicción al Fiscal debe constituir delito y que no sea posible su modificación en el juicio oral.

Incoación del proceso inmediato en caso de numerosos imputados en la comisión de delito

Los anteriores supuestos aplicación de proceso inmediato surte efecto solo para procesos simples, sin embargo cuan en la ejecución de delito participan varios sujetos delictivos, la ley exige que todos los participantes en perpetración delictiva se hallen en la flagrancia delictiva, en la aceptación del hecho punible, o en la existencia de suficientes elementos de medios de prueba, en ese sentido necesariamente todos los investigados se encuentren implicados en cualquier de los tres supuestos de aplicación, Asimismo, el cuerpo normativo exige todo los procesados estén involucrados en el mismo hecho punible con sus acciones antijurídicas penales, excluyendo de esta manera, de la incoación de proceso inmediato cuando varios sujetos delictivos participan en diferentes hechos punibles, excepto, que su propia circunstancia perjudique la averiguación de la verdad delos hechos, en este caso, la acumulación será indispensable para incoar el proceso inmediato.

Al respecto, se colige que todos los imputados debe estar comprendidos en cualquiera de los siguientes elementos: 1.- flagrancia delictiva, 2.- confesión, y 3.- evidencia delictiva. Además que todos ellos estén implicados en el mismo delito. Tratándose de la aplicación por acumulación procesal ella está prohibido por regla general, y solo excepcionalmente permite aplicar en el proceso inmediato cuando su omisión conduzca al no debido esclarecimiento del hecho punible o su aplicación sea indispensable. Se entiende que, la conexión



procesal tiene en si una serie de elementos que amerita su aplicación, en todo caso, la incoación de proceso inmediato por acumulación procesal se deberá que el hecho punible objeto de imputación no requiera mayores actos de investigación y que sean de sencillo resolución para todo los encausados.

El delito de rehusar el orden de prestar de pensión alimenticia.

El decreto legislativo N° 1194, ha introducido un nuevo hecho factico para incoar el proceso inmediato, esto es, incumplimiento de la obligación alimentaria al menor alimentista o al beneficiario de alimentos.

Este delito se constituye a partir de la omisión de acatar el orden judicial dictado en la audiencia única, mediante el cual, el omiso es sentenciado por el delito de omisión de asistencia familiar, por ende se genera la obligación alimentaria para el sentenciado en beneficio del alimentista.

El hecho factico concreto para este tipo penal seria la falta de depósito de dinero en efectivo por concepto de alimentos a la cuenta de ahorro del beneficiario de alimentos, obviamente se inobserva el orden judicial que genera el deber de prestar obligatoriamente el alimento a la parte legitimada.

Sin embargo, cabe señalar este hecho factico descrito en el párrafo precedente no guarda relación con el orden constitucional, puesto que, se excede más allá del principio de la prohibición de prisión por deuda, al generar bajo orden judicial el deber obligacional de cumplimiento alimentario en dinero efectivo, de la misma cuyo incumplimiento se constituiría en una deuda para el obligado y el principio constitucional es tajante al prohibir la procedencia de incoación del proceso por deuda pendiente.

El delito de maniobra de vehículos en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes.

Este delito, igual que el anterior, también ha sido introducido en el mismo decreto legislativo como supuesto de aplicación para la incoación del proceso inmediato, esto es, conducción de vehículo en estado etílico o drogadicción.

Al respecto el delito de conducción en estado ebrio, constituye delito de contra la seguridad pública, siendo afectado la sociedad en su conjunto por la



comisión de este delito, por otro lado, el Estado Peruano como representante de la sociedad.

Para la configuración de delito, el tipo penal exige que el agente delictivo se encuentre en plena maniobra de vehículo en estado ebrio, el objeto material conducible ha de ser vehículo motorizado, y cualquier dimensión, cuyo desplazamiento del vehículo con conductor ebrio en la vía transitable sea inminente peligrosa para el público en general.

Las razones por las que se ha introducido el delito de maniobra de vehículo en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes, es precisamente por su sencilla determinación de la prueba de delito, es decir, los actos de diligencias preliminares serían suficientes para obtener todos los elementos de convicción, tales como la práctica de dosaje etílico, y que la misma puede ser suficiente para convencer al Juez de la causa sobre la existencia de delito y su vinculación al investigado con el delito perpetrado.

2.2.1.2. INCOACION DEL PROCEDIMIENTO INMEDIATO.

El requerimiento fiscal.

Como señala la ley, que también el Dr. Cesar San Martin comparte este criterio, sencillamente por la razón de que su instauración no requiere de la facultad del Fiscal, como anterior ley preveía, sino, la ley ha determinado como un deber para representante del Ministerio Publico solicitar la incoación del proceso inmediato en todos los supuestos antes señalados.

Recae al representante del Ministerio Publico formular bajo el imperio de la ley el requerimiento de incoación de proceso inmediato al Juez de la etapa intermedia, a fin de que evalúen los requisitos de procedibilidad de incoación. Asimismo, bajo expreso mandato legislativa, el fiscal se encuentra facultada para incluir en su requerimiento de incoación de proceso inmediato la solicitud de medidas de coerción procesal, además, esta última, puede solicitarse de manera independiente. Asimismo, cuya formulación debe cumplir con la exigencia de formalidad, conforme prevé el N.C.P.P.



En la audiencia de incoación del proceso inmediato, el Juez se abstiene de tomar decisión sobre el fondo y la valoración de las pruebas obtenidas durante las diligencias preliminares, correspondiendo la actuación de las dos últimas, al Juez del juicio en la etapa de juzgamiento.

Conforme de lo abordado en líneas arriba se coligen que si bien es cierto que el proceso penal ordinario que cuyo curso procedimental es bastante dilatado, este moderno sistema procesal penal inmediato se introduce con la finalidad de mejorar en las respuestas penales frente a la sociedad, ya que permite desarrollar en un corto tiempo los casos penales cuando los hechos facticos se adecuan dentro de los supuestos de procedencia de proceso inmediato, esta forma de actuación procesal reivindica la confianza en la justicia penal sobre todo para los justiciables.

Diferencia del proceso inmediato de un proceso ordinario o común.

Proceso penal inmediato se diferencia del proceso común u ordinario, en que este último debe transcurrir todo el cauce previsto en la ley penal, en cambio el proceso inmediato se prescinde de la etapa intermedia, por ende permite acelerar el ritmo normal del proceso penal, en consecuencia brinda una respuesta eficiente cercano al hecho delictivo en menos de 72 horas. [NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – 2004 – LIMA – PERU].

2.3. PLAN PILOTO DE FLAGRANCIA - TUMBES PERU.

Que fue ampliamente desarrollado por el doctor Araya Vega, así se expresa en forma resumida.

Con el fin de reafirmar el proyecto de reforma del NCPP. Del 2004, se estableció en estado peruano un programa llamado PLAN PILOTO en Tumbes. Sin embargo, el programa PLAN PILOTO, no ha respondido como fue planeado con anticipación, por otro lado, se instauró a efectos de proceder el desarrollo del proceso penal con mayor celeridad hasta culminar el proceso propiamente dicho.

Al respecto cabe señalar, que el PLAN PILOTO en Tumbes se dio en las circunstancias de la necesidad que afrontaba nuestro país frente a la lucha contra la delincuencia común en gran número de regiones, cuya finalidad fue



encontrar si este programa respondía la necesidad de erradicación de la delincuencia común, por otro lado se estableció para reafirmar para la implementación de una nueva reforma procesal penal modificando al anterior decreto legislativo que regulaba el nuevo código procesal. Para efectos del funcionamiento del PLAN PILOTO en Tumbes se ha emitido una resolución administrativa en la que autorizó la implementación de la programa plan piloto, y tuvo su vigencia desde el 30 de agosto de 2015, hasta el 09 de octubre, es decir, un mes y una semana, durante este periodo solo se atendieron ocho causas como resultado; pudiendo atender más casos de delitos flagrantes, sin embargo, a falta requerimientos fiscales y laboratorios los restos casos no fueron cumplidos [ARAYA VEGA].

2.4. REFORMA DEL PROCESO INMEDIATO.

En Perú dio origen del proyecto de la reforma del decreto legislativo N° 957, la ola de delincuencia, por otro lado, inseguridad ciudadana, violencia urbana, finalmente organización criminal en nuestro país.

Vigencia.

La reforma de proceso inmediato viene con vigencia desde el 29 de noviembre del año 2015 para adelante, en buena cuenta el dicho decreto legislativo N° 1194, ha modificado los artículos 446, 447 y 448 del NCPP., así mismo ha permitido desde su vigencia la aplicación de este nuevo sistema procesal penal obtener mayores resultados con eficiencia y eficaz. Además con la modificación se ha logrado la confianza ciudadana en la justicia, ya que ha permitido mayor acercamiento en la fase del desarrollo del proceso, sobre todo, en el proceso inmediato.

La reforma procesal penal ha cobrado la confianza en la aplicación de la justicia penal, ya que el propio ente de la administración de justicia ha tomado conciencia sobre la importancia de brindar soluciones con prontitud y al cercano de la comisión de delitos, de los conflictos de intereses. Es un sistema batallador contra la delincuencia callejera y contra las flagrancias delictivas, en el entorno del país, cuya finalidad de esta reforma es garantizar la seguridad ciudadana en el territorio peruano.



Es preciso señalar, la reforma del decreto legislativo N° 957 - 2004, se dio en el cumplimiento de la ley N° 30336, a través del cual el poder legislativo delegó la facultad al ejecutivo para implementar la regulación normativa en los siguientes asuntos o tareas del Estado: 1.- en tema de seguridad ciudadana, 2.- en tema de la erradicación de la delincuencia callejera y crimen organizado, así mismo el congreso otorgó para su implementación tan solo noventa días. Sin embargo, es menester señalar, que en el lapso del termino otorgado, el poder ejecutivo logró implementar varios decretos legislativos en diferentes materias en aras de fortalecer la ley de seguridad ciudadana, así implementó en función criminalística policial, DL. 1219, tránsito y transporte DL. 1216, sobre terrorismo DL. 1231, uso de cámara de vigilancia DL. 1218.

2.5. CAUSAS DE SU MODIFICACION DE DECRETO LEGISLATIVO N° 957-2004, DEL LIBRO QUINTO DEL N.C.P.P.

La modificación del decreto legislativo 957 y del libro quinto del N.C.P.P. se precisa a una causa multifactorial, uno de ellos es precisamente la mayor tiempo e innecesaria prolongación para el tramite dado en el proceso penal ordinario, por otro lado falta de acciones políticas en materia de seguridad ciudadana por parte de las autoridades del estado, a esto se suma la circunstancia histórica que vivía el Perú para el mes de mayo hasta el mes de agosto del 2015 referida a su convivencia social y la respuesta ciudadana a la percepción de inseguridad ciudadana, en ese entonces basta observar los diarios peruanos, que en sus portadas titulaban que más de 60% de los Cusqueños no se sentían seguros, a esto se suman además un 55.8% de los encuestados señalan que en los últimos doce meses del año 2015 algún familiar cercano sufrieron algún evento delictivo; según la noticia un 51% inseguridad la atribuyen a la falta de vigilancia policial; un 80% de población no se sienten seguros al usar un microbús. El LAPOP) realizó una encuesta a 28 países entre enero 2013 y febrero de 2014, como resultado arroja que el Perú ocupa el primer lugar en tema de inseguridad ya que un 30.6% afirmaron ser víctima de la delincuencia hasta los finales del año 2014; además la desconfianza en la administración de justicia, corrupción funcional como



privilegio a la impunidad, finalmente el retardo judicial que conduce al desánimo a la víctima, que no es más que inexistencia de la justicia en el país para la sociedad, como consecuencia de este fenómeno de pronto estalló y se propago a nivel nacional la frase CHAPA TU CHORO Y DEJALO PARALITICO, elevada posteriormente a CHAPA TU JUEZ Y DEJALO PARALITICO. No es en vano la versión de la señorita Cecilia García rodríguez, quien se desempeña como periodista en Huancayo expreso en un programa televisivo la frase chapa tu choro tras lo considero la injusta liberación de un supuesto delincuente que fue detenido en flagrante delictiva, con un arma blanca en una casa habitada. Entre otras causas que se ha presenciado imprimiendo miedo a la sociedad y la desconfianza en la justicia peruana. [ARAYA VEGA].

2.6. DECRETO LEGISLATIVO N° 1194.

Como todos sabemos, la modificación de los artículos 446,447 y 448 del NCPP., se dio en virtud de la observancia cabal de la Ley N° 30336, a través de ello se delegó legislar en asuntos de seguridad ciudadana, y producto de ello se publica decreto legislativo N° 1194, el treinta de agosto de 2015, cuyo objetivo tiene regular el proceso inmediato en delitos acaecidos en flagrancia, incumplimiento de obligación alimentaria y maniobra de vehículos bojo los efectos de alcohol o estupefaciente. en estado de ebriedad o drogadicción, por otro lado, se ha dado la reforma para la incoación del proceso inmediato con la siguiente supuestos normativas, establecido en el art. 446 señala que, el Proceso Inmediato, solo se podrá incoar, en los casos que por su propia naturaleza y circunstancia no conduzca a mayores actos de diligencia en la etapa preliminar, estas supuestos de incoación de proceso inmediato pueden ser:

- Flagrancia delictiva, confesión del investigado, pruebas evidentes y suficientes, finalmente las dos supuestos adicionados en la reforma procesal penal, tales como incumplimiento de la obligación alimentaria y maniobra de vehículos bajo los efectos de alcohol y estupefacientes.

Con el novísimo decreto legislativo N° 1194-2015, el gobierno del estado Peruano ha logrado disminuir la ola de delincuencia común, además, ha dado



un instrumento autentico para aplicar en la justicia penal Peruano, por otro lado, el referido decreto legislativo, ha permitido descongestionar la carga procesal. Así mismo cuyo objetivo fue luchar contra los agentes que comente delitos en flagrancia, de aquellos que confiesan voluntariamente, cuando el Fiscal reúne los elementos de prueba en la investigación preliminar de manera completa sobre la comisión del hecho punible.

Aspectos de Mecanismo de Simplificación de proceso especial inmediato.

Este esquema procesal penal, tal como sea aludido en líneas arriba constituye para proceso inmediato un mecanismos primordial, que permite simplificar los trámites brindando resultados con prontitud, de tal manera que permita ubicar en expedito para la acusación los hechos objeto de imputación y también para el juzgamiento, es decir, el tramite se salta de la etapa de investigación preliminar hacia fase de juzgamiento, de este modo se prescinde de la etapa intermedia. Esta simplificación procesal se da en particular para presupuestos de proceso inmediato. Cuyo fundamento de este mecanismo se encuentra en la posibilidad de llegar al juicio oral en menos tiempo posible, es decir dar la respuesta penal al cercano del hecho delictivo, además este mecanismo procesal permite disminuir considerablemente la morosidad procesal y, así mismo, la descongestión de los casos por sobre carga procesal, o la demora a la llegada del Juzgamiento.

2.7. FLAGRANCIA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO.

2.7.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y PROCESALES.

2.7.1.1. FLAGRANCIA EN LAS CARTAS CONSTITUCIONALES – PERÚ.

El Perú desde el inicio de la independendia hasta la actualidad cuenta con 12 constituciones políticas incluyendo la de 93. Y la primera fue la de 1823, la misma fue suspendida antes de un día de su vigencia, sin embargo no hace ninguna referencia respecto a la flagrancia.



La constitución de 1826, fue la constitución que por primera vez relativiza el derecho a la libertad, al establecer en su artículo 119, infraganti, Y dos años más tarde se regula la detención esto es con la constitución de 1828; y sorprendentemente en la de 1839 la carta magna se aparta de la regulación de la flagrancia establecida en 1828; luego será con la carta magna de 1856 nuevamente hace alusión de la flagrancia, al establecer la libertad como derecho relativo, al dar potestad de detención sin orden judicial en el supuesto de flagrancia delictiva, es más regula el tiempo de la detención de 24 horas, sin embargo, no hace referencia, que agentes están autorizados legítimamente para detener sin orden judicial previa; y con la misma restricción se dio en las cartas magnas de 1860, 1867, 1919 y la de 1933; no obstante será con la constitución de 1979 se precisa el agente legitimado quien debe detener sin autorización del juez en flagrante delito, en todo caso solo se da facultad al agente policial, quedando exceptuados los agentes particulares o terceros, por otro lado se amplía el tiempo de detención. La constitución de 1993, siendo la copia la de 1979, no encontrándose variación alguna al respecto: así sucesivamente atravesó nuestra constitución política ampliando y precisando los requisitos a cumplir de la flagrancia para las policías, sin autorizar hasta aquí constitucionalmente la facultad de detener por parte de los ciudadanos civiles del pueblo.[ARAYA VEGA]

Flagrancia en el marco constitucional vigente.

Nuestra carta magna es clara y notoria al señalar de manera estricta y específica de la flagrancia, así al tenor del artículo 2 inciso 24, literal f), al aludir como una excepción la detención al sujeto delictivo en flagrancia por las policías sin mandato del Juez. Por otro lado, el derecho de inviolabilidad del domicilio, la cual se protege como garantía constitucional, sin embargo, este derecho puede ser relativizado en caso de flagrancia (Constitución – 1993 – Lima –Perú)

2.7.1.2. FLAGRANCIA EN LOS CÓDIGOS PROCESALES PENALES - PERÚ.

El estado peruano durante su historia de la independencia tuvo 05 códigos procesales penales, y tenemos los siguientes: la primera es la de 1862, esto es, el **código de enjuiciamiento en materia penal**, desde aquí se comienza a

regular el instituto de flagrancia, al contemplar en su artículo 70, permitiendo libremente el acceso a los domicilios cuando el agente delictivo es perseguido después de la perpetración del delito. En el ley penal de 1920, hace alusión en forma concreta el concepto de flagrancia, sobre todo abarca definición doctrinal además se da la facultad de detener sin autorización del juez, tanto a la policía y a los ciudadanos civiles del pueblo; así mismo que por vez primera se establece en su artículo 304, juicios especiales para delitos flagrantes, esto es para flagrancia estricta y cuasi flagrancia. Por otro lado, el delito flagrante o cuasi flagrante si cuya pena abstracta del delito fuera de presidio o de muerte no podía ser procesado en la vía especial de juicio, sino ordinario. La ley penal de 1940 dio cambio al proceso penal atravesando del sistema inquisitivo puro hacia el sistema penal mixto, en donde legalmente se desaparece el instituto de flagrancia delictiva, y su respectiva procedimiento especial creado por el código anterior; será hasta el 2002, en que se promulga nueva ley N° 27934, que en su artículo 4 establece los conceptos doctrinales de forma genérica de la flagrancia. En 2004, donde se regula procesalmente el instituto de la flagrancia, en su artículo 259.2, Tal como establece el precepto normativo, se mantiene su concepto en sus modalidades, así mediante decretos, modificaciones, reformas y sobre todo jurisprudencialmente vienen precisando los presupuestos y requisitos materiales, legales y procesales del instituto de flagrancia a la fecha. [ARAYA].

2.7.1.3. FLAGRANCIA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO PROCESAL PENAL - 2004.

Nuestra legislación procesal penal procesalmente viene regulando la flagrancia desde el decreto legislativo N° 957, donde ha establecido los presupuestos procesal de flagrancia, en el libro quinto, sección primera, por otro lado, en la misma ley establece los supuestos de aplicación de flagrancia en su artículo. 259, la cual introduce cuatro supuestos de flagrancia, primero cuando descubren al sujeto en medio de realización de delito, segundo cuando es descubierto instantes después de realizada el delito, tercero después de realizar el delito huye del lugar de la escena de delito, pero es perseguido por policía u otro tercero que se ha presenciado en la escena de delito o por los que vieron por medio de los dispositivos tecnológicos, y su detención se haya logrado en menos de 24 horas de iniciado el perseguimiento, y cuarto el autor

de delito es hallado antes de veinte cuatro horas de ejecutada de delito con objetos de delito, con instrumento en su posesión, o con sangres en su ropa que todo ello permite presumir que acaba de perpetrar el delito. [NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – 2004 – LIMA-PERU]

Al respecto se puede señalar, que los supuestos establecidos en el referido artículo sirven como criterio de imputación en la flagrancia delictiva para el autor de delito, además, este criterio facilita a los testigos la atribución de la responsabilidad penal al autor de delito en cualquier modalidad de flagrancia delictiva, establecida en la ley.

2.7.1.4. FLAGRANCIA EN LA ACTUALIDAD.

No es extraño su existencia en la actualidad de la figura flagrancia, ya que su contenido jurídico viene desarrollando desde mucho más antes, en este entender, cabe señalar que casi en toda legislación comparada contienen en sus normas el establecimiento de la figura de la flagrancia, sea a nivel constitucional o procesal.

Es así por ejemplo en nuestro ordenamiento jurídico tiene vigencia desde 2004, en donde que por primera vez que regula procesalmente el N.C.P.P., el instituto de flagrancia. Encontrándose cuyo fundamento en la necesidad de obtener resultados eficientes y solución oportuna cercano al hecho, por otro lado admite por vía excepción el límite de la afectación de la libertad individual de una persona para obtener un resultado positivo hacia la criminalidad, asimismo permite en determinados casos ceder a los derechos fundamentales, entre ellos la propiedad, el domicilio y la privilegiada libertad. Doctrinalmente sea admitido que en el momento de la comisión del evento delictivo que se realice la aprehensión por parte de un tercero o de la autoridad pública sin orden judicial previa.

Etimología de la flagrancia.

La flagrancia proviene del latín del verbo *flagrare* que significa arder resplandecer como fuego o llama, quemar, es como encender una lámpara en una noche oscura así resplandece, el mismo sucede cuando un sujeto se apropia de un objeto, ese artículo resplandece ante terceros de modo flagrante (ARAYA , 2016, Pág. 156 y 157)



Conceptos de la flagrancia.

Al respecto el Dr. Alfredo Araya Vega ha desarrollado ampliamente en su obra *NUEVO PROCESO INMEDIATO PARA DELITOS EN FLAGRAMCIA*, en la misma ha esbozado varios conceptos de diferentes autores quienes han desarrollado doctrinariamente a cerca de la flagrancia, así tenemos en el siguiente orden:

CABANELLAS quien compara el despliegue de la conducta ilícito penal a una etapa de ejecución de delito, además sostiene que los delitos siempre debe atravesar para su consumación por esta etapa cuando es notoria su perpetración. [ARAYA VEGA]. Se entiende para quien, la flagrancia cuya comisión se centra en un solo momento, con ello descartándose el alejamiento del agente delictivo de la víctima de instantes después cuando aún el testigo la tiene en percepción directa.

GIMENO SENDRA para quien la detención flagrante constituye una de las fases de investigación por parte del agente policial, sin embargo amerita al testigo intervenir en el debate probatorio (ARAYA VEGA, 2016, PAG. 156)

En este sentido, la detención en la flagrancia es entonces un acto de diligencia, cuando la perpetración de delito es notoria para el agente policial o para terceras personas que se han presenciado en el momento de perpetración de ilícito penal y en virtud de ello serán testigos ante el juicio. La flagrancia está definida estrictamente procesal ya que su determinación se encuentra en la norma adjetiva, donde se refiere que se ejecuta con actualidad.

En todo caso para que configure flagrancia es necesario que un individuo perciba directamente la perpetración del hecho punible. Por otro lado podemos entender que uno comete el acto ilícito penal a la vista de otro, es decir palpa el hecho delictivo con su propio órgano sensorial visuativa, en virtud del cual el observador es prueba testimonial ante el juicio.

2.7.2. PRINCIPIOS DE LA FLAGRANCIA.



1).- el principio de Fumus Commisi Delicti.

Este principio flagrancia, busca, la forma de imputación del hecho punible al responsable, cuya sindicación corresponde al testigo presencial en la comisión de delito, una vez sindicada al autor de delito, la ley faculta al testigo quien sorprendió al autor en su comisión de delito la aprehensión al autor del crimen, sin la necesidad de tener anticipadamente el orden judicial (Araya; 2016)

2).- el principio de Periculum Libertatis.

Este principio se trata de priorizar la intervención urgente, para poder ubicar en buen recaudo a la víctima, por otro lado busca evitar mediante la intervención inmediata la agravación de los efectos de la acción delictiva en la consumación de delito, evitar la huida del autor delictivo, evita la obstaculización de la investigación, Es decir, el aseguramiento del sospechoso y de las pruebas que se obtengan de forma inmediata en el proceso de constatación del delito (Araya, 2016)

Requisitos de la flagrancia.

a).- la inmediatez temporal.- que el hecho punible se esté presenciando ante un tercero o se haya consumado la comisión de delito en ese instante; **b).**- inmediatez personal, es cuando el agente delictivo se encuentre perpetrando el delito o en el punto donde se ha perpetrado delito con pruebas suficientes de tal manera que permita colegir su participación evidente en el hecho punible. Son los dos elementos insustituibles que ha establecido nuestro tribunal constitucional [STC EXP. N° 04630-2013. PHC/TC.]

2.7.3. TIPOS DE FLAGRANCIA.

Al respecto el legislador ha plasmado tres tipos de flagrancia en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004., los cuales en el artículo 259 se puede obviar las siguientes:

Flagrancia Clásica.- conforme establece en el art. 259 en los incisos 1 y 2 del N.C.P.P., establece este tipo de flagrancia. Se refiere al comienzo de acción delictiva o el momento de la perpetración del hecho punible. Asimismo, en esta fase de flagrancia el autor responsable es sorprendido y aprehendido, con ello se evita la huida.



Cuasi Flagrancia (flagrancia material).- el inciso 3 del art. En mención establece este tipo de flagrancia, se refiere al momento en que el autor de delito huye del lugar del crimen ante la presencia de un testigo, y por medio de persecuimiento se logra aprehender al responsable de la comisión de delito. Es menester señalar, la flagrancia no solo configura en el momento de la comisión del hecho punible, sino también el inmediato posterior cuando un agente policial o un tercero persiguen sin perder de vista hasta detener al agente delictivo.

Flagrancia presunta; el inciso 4 del mismo art. regula esta modalidad. Aquí el autor es hallado por medio de indagación o de manera sorpresiva, dentro de las veinte cuatro horas de ejecutada la acción delictiva en su posesión con objetos materiales delictivas o con señales en su prenda de vestir o cuerpo. Sin embargo en comparación de los anteriores modalidades el autor delictivo no es hallado ni aprehendido en la ejecución del delito, sino a través de la presunción se determina que el autor ha perpetrado el delito con cualquier grado de participación delictiva.

2.7.4. CUADRO ESTADISTICO A NIVEL DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS.

1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA.

CASOS COMETIDOS POR EL DELITO CONTRA LA FAMILIA EN SU MODALIDAD DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR.

	Periodos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1	Enero							11	11
2	Febrero			1				7	7
3	Marzo		7	1				13	3
4	Abril			2				7	5
5	Mayo		2					10	10
6	Junio		1				3	15	6
7	Julio		3					11	10



8	Agosto			1			4	13	19
9	Setiembre			2			6	16	27
10	Octubre		1				1	4	13
11	Noviembre			2			1	14	
12	Diciembre	0	1	2	0	4	14	0	0
13	Total		15	11		4	29	121	111

TOTAL 291 CASOS INGRESADOS A LA 1° FISCALIA.

2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA.

CASOS COMETIDOS POR EL DELITO CONTRA LA FAMILIA EN SU MODALIDAD DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR.

	Periodos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1	Enero		6	2		1	1	21	12
2	Febrero		1		1	3		11	14
3	Marzo		3	2			2	5	9
4	Abril		1	2	3		5	19	5
5	Mayo	2	1	2	5	3	1	18	20
6	Junio	1			4	5	1	22	16
7	Julio	3				4		12	21
8	Agosto	3		2	1	5	6	18	26
9	Setiembre	8	1	2	2	6	8	23	36
10	Octubre	2		2	5	3	6	14	19
11	Noviembre	0	2		4	1	5	20	0
12	Diciembre	0	0	0	3	1	5	1	0
13	Total	19	15	14	28	32	40	184	178

TOTAL 510 CASOS INGRESADOS A LA 2° FISCALIA.

1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA.



CASOS COMETIDOS POR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN.

	Periodos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1	Enero							22	28
2	Febrero							24	1
3	Marzo			1				35	16
4	Abril					1		32	14
5	Mayo					1	1	19	23
6	Junio						3	17	18
7	Julio							11	6
8	Agosto						15	23	20
9	Setiembre						18	28	14
10	Octubre						3	25	30
11	Noviembre			1			4	19	0
12	Diciembre	0	0	0	0	4	29	35	0
13	Total	0	0	2	0	6	73	290	170

TOTAL 541 CASOS INGRESADOS A LA 1° FISCALIA.

2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA.

CASOS COMETIDOS POR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN.

	Periodos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1	Enero					1	1	41	37
2	Febrero					3		37	24
3	Marzo					3	2	36	30
4	Abril	1					5	46	27
5	Mayo	1					1	32	28



6	Junio				1	5	1	28	26
7	Julio					4		30	21
8	Agosto					5	6	29	36
9	Setiembre	0			0	6	8	29	28
10	Octubre					3	6	40	41
11	Noviembre	1				1	5	25	
12	Diciembre	0	0	0	0	1	5	28	0
13	Total	3	0	0	1	32	40	401	298

TOTAL 775 CASOS INGRESADOS A LA 2° FISCALIA

2.8. EL DERECHO A LA DEFENSA.

Origen y su Evolución.

Desde el inicio de la humanidad el problema siempre ha estado presente en el hombre en todo índole, generalmente se manifestaba en una acción o reacción de enemistad frente a su rival, y en su aparición la defensa como el rostro adversa había enfrentado reacciones de enemistades, es decir, responde a la ofensa de una de las partes o enemigos, cuando el hombre desataba una situación de caos, de pugna constante, donde prevalecía el orden del más poderoso físicamente, en ese sentido, la defensa era un mecanismo físico donde colisionan cuerpo a cuerpo en tal sentido la defensa en su origen se caracteriza únicamente en su acción reactivo y en una choque entre físico.

Posteriormente con el inicio de la civilización del hombre esta manifestación de la defensa primitiva ha experimentado un cambio significativo, de tal modo, que tanto el ofendido y el ofensor renuncian completamente el enfrentamiento entre físico, es decir, se ceden el mecanismo de defensa física hacia un régimen jurídico que equilibraba sus intereses, mediante el cual un tercero o tribunal, resuelve sus intereses jurídicos de las partes, asimismo para la validez del acto procesal se exige un requisito indispensable la defensa procesal a través de la defensa técnica.



El derecho de la defensa según código penal de 1940

Según ley N° 9024, ley que regula el código de procedimiento penal, en esta ley ya se encontraba plasmado el derecho de defensa, la misma ley establece taxativamente ciertos derechos del imputado a la defensa material, entre ellos tenemos.

a).- a "declarar", después de finalizada la oralización de informes. Siendo la única oportunidad para ejercer su autodefensa. Una vez realizada la declaración, se cierra el debate, es decir, se le confiere la última palabra al inculcado para que exprese lo conveniente.

b).- Antes de ser derogado el Art. 67 del código de procedimiento penal, el derecho de defensa se ejercía a través de defensa institucionalizado, es decir, por el Ministerio de defensa con un abogado de oficio. La ley penal de 1940, autoriza el ejercicio de defensa de oficio, actuando como ente defensor de los denunciados, imputados y acusados. También autorizaba los escritos en ejercicio de su defensa luego presentar ante el juzgado. Antes de ser modificada el Art. 127 del C. de P.P., la misma fue modificada con la ley N° 27834, en el año 2002, en dicho artículo establecía, que el silencio del imputado era calificado como culpable, sin embargo con la modificatoria el silencio del imputado solo se asienta en el acta como constancia del acto procesal.

Otros derechos que goza el imputado de acuerdo a la ley penal de 1940, es la libre elección de su defensor legal y el derecho de ser intervenido en las diligencias delante de su abogado de defensa privada o pública. [CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL – 1940 - PERU].

Concepto del derecho a la defensa.

Derecho a defenderse es el derecho en el ámbito procesal incumbe a todo ser humano, ya sea individual o grupal. El imputado ejerce su defensa con todas las garantías ante el Juez de garantías de la imputación que se atribuyen al investigado, en aras de obtener una tutela jurisdiccional efectiva.

Son derechos que se desprenden de todos los órdenes jurisdiccionales, cuyo fin es aplicar en todo los actos de la etapa procesal en cualquiera naturaleza procesal. Para el logro del objetivo del mismo. Para el desarrollo regular de las



actuaciones procesales la ley faculta a los jueces durante el desarrollo de la audiencia.

En ese entender este principio fundamental de este garantiza el ejercicio del debido proceso, su manifestación siempre ha sido destacada como institución de gran importancia en el derecho moderno, además constituye uno de los medios más importante para desarrollar el proceso penal. Así mismo, el titular para ejercer este derecho es el investigado, los cuales son, la declaración del imputado, aporte de la prueba, intervenir en lo que convenga al imputado, y para su defensa técnica contar con abogado de su confianza si la naturaleza de la causa es compleja.

En la norma internacional.

El derecho de defensa viene plasmando desde la Constitución de 1979, obviamente en la Constitución vigente. Distintas naciones democráticas reconocen consagrando expresamente en sus constituciones de los estados, así como internacionalmente, tales como en la convención americana entre otros.

El derecho de la defensa en la Constitución de (1979 y 1993).

La Carta Magna del Estado Peruano de 1979, ha plasmado el principio de derecho a la defensa como una garantía procesal y condición indispensable para el debido proceso, sin embargo, en la practica el derecho de defensa de alguna y otra forma ha sufrido cierta vulneración en el ámbito procesal, de tal manera que ha premiado la injusta aplicación de las leyes penales, este aspecto surgió debido a que la legislación procesal penal todavía guardaba algunas vacíos normativas, situación que venía menoscabando la aplicación de este derecho. En esta misma línea nuestra Constitución vigente reconoce su ejercicio pleno condicionando su inobservancia a ser declarado nula todos los actuados y como requisito de validez de la actuación del proceso penal.

Reconocimiento de derecho de la defensa en el decreto legislativo N° 957.

La legislación procesal penal vigente en el Perú, ha consagrado el derecho de la defensa reconociendo como una de los principios fundamentales.



1).- La inviolabilidad e irrestricto de los derechos de ser informado todas las personas. Los mismos deben ser brindados de manera detallada e inmediata de los hechos atribuidos en su contra al imputado, desde el inicio de la indagatoria toda la diligencia debe realizarse en presencia de su abogado de confianza o de oficio. Por otro lado, garantiza que las diligencias procesales se efectúen en tiempo razonable, así como también su preparación tanto su defensa técnica y su autodefensa aportar los medios probatorios en cumplimiento del principio de igualdad de armas.

2).- Por otro lado establece la prohibición de obligar o inducir al procesado a que se haga la declaración o reconocimiento de su culpa en su contra y de su cónyuge, además, esta prohibición se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad para su familia.

3. Finalmente el referido cuerpo normativo establece una garantía procesal para la víctima, el derecho de acceder a la información sobre el estado del proceso y derecho de ser atendida y protegida sin contraprestación alguna por la autoridad pública, esta última, es la deber de todas las instituciones del estado.

Lo curioso es que en el Código procedimiento penal de 1940 no era reconocido dentro del título preliminar el derecho de defensa como del 2004, sin embargo recién en el mediante el decreto legislativo N° 957 ha introducido en su título preliminar como principio fundamental, además, ha establecido diez principios procesales, lo cual, es importante señalar, que en su título preliminar hace relevancia al reconocer su prevalencia sobre otras disposiciones legales, la cual pues constituyen como fundamentos de interpretación para resolver cualquier situación jurídica controvertible.

Nuestro sistema procesal penal en los últimos tiempos ha mejorado sobre todo en la protección de los derechos del imputado. La importancia de derecho a la defensa no solamente se reconoce constitucionalmente, sino, en las normas supra nacionales se ha demostrado el cambio y un adelanto en asegurar un proceso penal garantizado. Es más a partir del sistema acusatorio han comenzado a desarrollarse el proceso penal en respeto de una serie de principios procesales, de esta manera los órganos de la administración de la justicia no pueden parcializar en ningún estaco del proceso.



2.8.1. DERECHO DE DEFENSA EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL.

Las normas internacionales también regulan el derecho de defensa como derecho fundamental y una garantía en la defensa del imputado, tanto en la defensa oficial, como privada, en el primero reconoce el derecho de irrenunciabilidad del investigado y también establece derecho de prestación de servicio de la defensa técnica sin remuneración alguna para los procesados que por su condición de escasez de recursos económicas no puedan contratar un defensor privado, en el segundo reconoce el derecho de libre elección de su defensor para la defensa técnica, esta última hace la asistencia legal desde el momento de la contratación hasta el momento en que el investigado decide subrogarla por otro. La elección puede realizarse desde el momento en que el presunto delincuente en detenido o citado para una diligencia o también desde el inicio de la investigación.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Esta norma internacional consagra el derecho a la defensa estableciendo como garantía procesal.

Así en su articulado décimo primero, en el inciso primero, reconoce el derecho a la defensa como garantía procesal y un derecho fundamental de las personas investigadas de presumir su inocencia durante el curso de la investigación y hasta antes de ser condenado por el delito conforme a ley.

La Carta de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En esta carta Internacional el Estado Peruano es parte y consagra el derecho a la defensa, en su artículo 8 en el inciso 2) que establece el derecho de presunción de inocencia de toda persona imputado por el delito durante el proceso penal, además señala esta norma internacional, que la presunción de inocencia solo puede ser destruido una vez cuando se determine su responsabilidad a través de un debido proceso. por otro lado, consagra esta norma internacional en el mismo articulado las garantías mínimas, como tales: El derecho de tener un traductor o interprete en caso el imputado no domina el idioma oficial en que se imparte la justicia, el derecho de ser comunicado con anticipación de la presentación del requerimiento de acusación fiscal, el



derecho de ser concedido un espacio de tiempo razonablemente suficiente y los herramientas de defensa acorde a su naturaleza de la causa para prepare su tesis de defensa, el derecho de irrenunciabilidad del imputado de ser prestado del servicio de la defensa publica cuando no eligiera en el plazo oportuno. En nuestro caso este servicio es gratuita para las personas que no cuenten con suficientes recursos económicos.

El derecho a la defensa técnica del inculcado en tratados internacionales fueron consagrados en aras de la defensa del imputado dentro del desarrollo del proceso penal otorgando en ella un amplio derecho a fin de que ejerza su derecho con suficiente garantía y evitar algún indefensión procesal.

La Carta Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este tratado internacional igual que los demás tratados internacionales en materia de derechos humanos ha consagrado el derecho a la defensa como derecho fundamental del imputado de valerse en su ejercicio de la defensa por sí mismo o por un defensor de su elección o público.

En el art. Decima cuarta, apartado tercero, establece el derecho de todo el acusado de un hecho punible al ejercicio de la igualdad en las garantías mínimas en el proceso penal, tales como el derecho a ser comunicada inmediatamente en el lenguaje en la que esta versado el imputado por la autoridad pública y derecho a ser informada detalladamente de los hecho de imputación en su contra, el derecho de concesión razonablemente el tiempo y de los medios que conviene para preparar su defensa adecuado y a conferenciarse con un abogado de su confianza, el derecho de ser juzgada dentro del plazo razonable, el derecho de no ser juzgada en su ausencia y a ejercer su defensa material o a defenderse su causa por un abogado de su confianza, el derecho de ser defendido por un abogado de oficio cuando el procesado no tenga recursos económicos suficientes para contratarlo uno de privado, el derecho de contar con un intérprete sin sujetarse a la remuneración al interprete, sino de manera gratuita, y por último, el derecho de no aceptarse la imputación en su contra.



Los Tratados Internacionales tienen rango constitucional en materia de derechos humanos, en este entender los tratados internacionales guardan carácter de compatibilidad con la norma constitucional, por tanto existe una relación directa entre ellas, conforme así lo establece la constitución vigente de nuestro país en su disposición cuarta al reconocer como fuente interpretación a las normas internacionales en materias de derecho y libertades, que nuestra constitución conoce a los derechos y a las libertades. Siempre y cuando que el tratado internacional este ratificado por el Estado Peruano.

Defensa técnica.

La Defensa Técnica, constituye un derecho fundamental para las partes en especial para el imputado. Así mismo la función de ejercicio esta atribuido a un letrado en derecho, esta última, ejerce invocando todas las garantías procesales, para defensa eficaz para su defendido. El ejercicio de este derecho se extiende desde el inicio de investigación hasta la culminación del proceso. Asimismo, se concede un derecho al imputado de subrogar al abogado en caso de asistencia negligente o deficiente de este.

La defensa técnica propiamente dicha.

La defensa técnica, como institución procesal, es la actividad de carácter obligatorio, este derecho además se ejerce aun contra la voluntad del investigado o procesado, y de ser como servicio público, también al mismo tiempo como una garantía del principio constitucional de derecho a la defensa, sobre todo en el desarrollo de toda actividad procesal. Se ejerce el derecho de defensa con la finalidad de buscar equilibrio el ejercicio de los derechos garantizados por la constitución para la defensa del imputado.

En el ámbito procesal el ejercicio de la defensa técnica cumple la función de dar validez de las diligencias actuadas en el proceso penal, es decir, constituye un requisito indispensable para el debido proceso.

En este entender, el letrado que ejerce la defensa técnica hace el uso de todo lo derecho que por mandato expresa le reconoce como su deber y derecho al letrado defensor sea privado o de oficio. El uso de este derecho se encuentra consagrado tanto en la constitución y en la ley, cuyo ejercicio inicia desde que



el imputado solicite o contrate para el ejercicio de su defensa. En el caso de la defensa técnica de oficio, el ejercicio comienza desde el momento en que el Estado ha proporcionado un abogado de oficio, además en ambas modalidades, la defensa técnica se puede ejercer desde que es detenido o citado el agente criminal. Por otro lado, el abogado defensor está facultado para ejercer su deber y derecho, las mismas se encuentran señalados en el Art. 84 de numeral uno, hasta el numeral dos, tales como: El derecho a defender a su patrocinado desde la detención o citación realizada por la policía nacional de Perú, el derecho de realizar interrogación a su patrocinado en todas las diligencias procesales, así como también a otros investigados, testigos y peritos, el derecho de recurrir al perito de parte en cualquier materia para su mejor defensa, el derecho de participar en las actuaciones procesales, excepto de los procesados que no patrocina, el derecho de colaborar la investigación fiscal con medios pertinentes, el derecho de pedir el uso de palabra en forma oral o escrita, siempre y cuando el trámite sea sencillo, el derecho de acceder para informarse a los expedientes judicial o fiscal, así como peticionar sin restricción alguna copias simples para informarse del contenido del proceso, el derecho de acceso a los cárceles donde se encuentre su defendido a fin conferenciarse con Él mismo, el derecho de hacer el alegato de defensa ampliamente en forma oral o escrita, el derecho de presentar los medios de defensa conforme establece la ley vigente del C.P.P.

Derecho a la defensa material

Este derecho cuyo ejercicio pertenece al propio imputado, ya sea declarando, confesando o obteniéndose a declarar, contestando, admitiendo la imputación Fiscal o negándola. En la primera el imputado puede aportar declaración veraz o falsa, según su reacción del imputado, estos derechos consisten en ejercicio directo por el imputado, es decir, el investigado interviene personalmente en su defensa, ya sea durante investigación preliminar o en la investigación preparatoria, finalmente expresando su última palabra en la audiencia de juicio oral.



2.8.2 ANALISIS SISTEMATICA RESPECTO DEL DERECHO DE DEFENSA DE ACUERDO LEGISLATIVO N° 957 Y CONSTITUCIONAL.

Derecho del imputado a ser informado.

El derecho del investigado a ser comunicado sobre el cargo formulado contra ella.

La constitución vigente establece y reconoce este derecho a todos los investigados el derecho de ser informado, en el instante de la detención y de los hechos imputados en su contra. Asimismo toda la información debe ser alcanzada por escrito.

Según el art. 71 inciso 2) del C.P.P., establece un deber de informar para los Jueces, Fiscales y Policías. Asimismo los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de hacer conocer al detenido mediante la entrega de la carta de detención girada contra ella, y cuando se trata de delito flagrante, comunicarle en el momento de detención al representante de Ministerio Publico quien tomará decisión si libera o no de la dependencia policial al detenido en menos de 24 horas. El orden de la detención judicial girada en contra del detenido, cuyo contenido del Acta debe mencionar todo los derechos plasmados en el N.C.P.P. – 2004, estos derechos son: El derecho de autodefenderse de la imputación realizada en su contra, el derecho de a ser informado por órganos judicial, fiscal y policial inmediatamente de la atribución del hecho punible contra sí mismo, en este caso tiene derecho a saber la imputación formulados en contra del imputado, el derecho de designar a la institución o a la persona de su confianza para que se comuniquen de su detención, el derecho de permanecer sin declarar, si lo hace, esta debe realizarse en presencia de su abogado, el derecho prohibición de empleo de instrumentos intimidatorios en su contra y prohibición de alterar su voluntad por cualquier método o técnica, el derecho de hacer chequeo médico de su salud corporal con profesional especializado en la materia.

El derecho del imputado a ser notificado los motivos del requerimiento acusatorio.

Que, conforme se señala **el NCPP**, el Fiscal tiene el deber de formular el requerimiento de acusación Fiscal, siendo así, el fiscal requiere mediante



solicitud al tribunal competente para que examine mediante la audiencia de control de plazo los presupuestos de procedibilidad. Así mismo en la disposición de formalización debe contener la siguiente: los datos del investigado, la narración de los hechos objeto de imputación.

Cabe precisar, que la ley señala que el representante del Ministerio Público, señalar tipificaciones alternativas al hecho fáctico, sustentando las razones de determinación, datos de la agraviado, finalmente anticipar las diligencias pendientes e inmediatas.

El Código Procesal Penal en su art. 349 establece los elementos que debe contener el requerimiento de acusación fiscal, los cuales son: la identidad del investigado, los hechos fácticos que se imputan en forma clara y precisa, los medios probatorios actuados debidamente, y vinculación al imputado al hecho punible.

El derecho del investigado a acceder a la información del estado de su causa a cualquier instancia.

El Código Procesal Penal establece que tanto el defensor y el imputado tienen derecho al acceso a la información a los expedientes judiciales y a la carpeta fiscal, el defensor tiene el derecho de informarse en cualquier estado de la causa, tales como a peticionar expedición de las copias certificadas y simples de las piezas procesales, inclusive los justiciables pueden solicitar verbalmente las copias simples del expediente sin costo alguno al poder judicial.

El derecho del imputado a defenderse asimismo o por asistencia legal.

Nuestra Carta Magna del Estado reconoce y asegura el derecho de defensa al establecer que todo investigado tendrá derecho a defenderse, así mismo establece prohibición de privar al imputado a no defenderse asimismo o por asistencia legal en todo cause del proceso penal.

Por otro lado, en la misma línea nuestro Código Procesal Penal del 2004, establece estos derechos del imputado a elegir un letrado en derecho para que asista legalmente en la investigación. Del mismo modo, cuando no tiene el imputado suficientes recursos económicos para designar un defensor privado, en estas circunstancias el Estado tiene el deber de proveer la defensa pública gratuita a través de su organismo encargado.



El derecho del imputado a la defensa material en el proceso inmediato.

Nuestro N.C.P.P., reconoce este derecho fundamental al señalar que el imputado tiene a defenderse personalmente durante el juicio oral, en el debate probatorio, o en cualquier diligencia, siempre cuando su intervención o uso de la palabra esté invitado por el juez de la causa y en presencia de su abogado.

El derecho del imputado a no ser obligado a recibir servicio de defensa remunerado.

La Carta Magna del Estado asegura el servicio de defensa gratuito a los imputados que no cuentan con capacidad económica o recursos suficientes, este tipo de servicio solamente se brindan a través del defensor público, el servicio gratuito no solamente está plasmada en el ordenamiento jurídico interno, sino, también están reconocidas en las normas internacionales, la convención americana ha sido hincapié al resaltar este derecho fundamental para aquellos que no tengan recursos económicos para poder remunerar al defensor privado.

El derecho a intercambiar palabras en privado del imputado con el letrado que defiende.

El Abogado de la defensa técnica tiene derecho a conferenciarse privadamente con su patrocinado, ya sea en los establecimientos carcelarios o dependencias policiales. Al respecto el C.P.P., indica que el abogado cuenta con los siguientes derechos. 1.- a ingresar a los centros carcelarios y las comisarias, siempre que el abogado este autorizado para ejercer la defensa, para entrevistarse con su patrocinado. Así mismo también el Abogado durante cualquier acto procesal puede conferenciarse las veces que estime necesario, con el fin de preparar su estrategia de defensa técnica.

Derecho a declararse en su interrogatorio en presencia del letrado que defiende, está por elección propia del procesado o por el abogado proporcionado por el Estado.

La asistencia legal implica que el imputado no se declare contra sí mismo, haciendo valer o respetar sus derechos establecidos en la ley Conforme prescribe el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, además, el sujeto atribuido



por el hecho delictivo a ser defendido por abogado de confianza del comienzo de la detención policial hasta la conclusión del proceso.

Los derechos procesales.

El derecho de no privarse su libertad mientras que permanezca en proceso.

La Carta Magna del estado peruano garantiza la libertad del ser humano durante el desarrollo de la actuación procesal, excepto en que la ley prevé. Al respecto el N.C.P.P. - 2004, en el título preliminar del artículo VI, establece que la imposición de la medida requiere resolución judicial que autoriza, Así mismo señala que dicho medida restrictiva se dictará a través de una resolución debidamente motivada. Por otro lado el N.C.P.P., contempla las medidas coercitivas, cuya finalidad es prevenir los riesgos de fuga, y agravamiento de la situación y finalmente evita la comisión de nuevo delito, para lo cual, la norma establece la aplicación de prisión preventiva y su procedencia se debe al cumplimiento estricta de los siguientes requisitos: i) la prueba de delito que hace presumir la existencia de delito, ii) su responsabilidad se exceda 04 años de cárcel, iii) la situación del imputado permita evadir la justicia o que el mismo se pretenda obstaculizar averiguación del hecho factico.

Derecho del acusado de ser sentenciado en la presencia personal.

Este derecho está reconocido en la constitución Peruana como la garantía de la defensa eficaz, siendo de gran importancia la presencia del acusado para el desarrollo de la audiencia valida. Al respecto nuestra carta magna reconoce el principio de no ser sentenciado en ausencia del acusado.

El N.C.P.P., hace mención que para la realización de la audiencia de juzgamiento se requiere de manera obligatoria concurrencia del acusado a la audiencia y su defensor que asesora legalmente, esta puede ser de privado o público.

Derecho a presumir inocencia.

Nuestra Carta Magna reconoce este principio estableciendo que todos los seres humanos en su condición de imputado tiene derecho a presumir su



inocencia. Todos los procesados se consideran inocentes hasta antes de recibir su sentencia condenatoria debidamente motivada y siempre cuando sea consentida la misma. Así mismo la sentencia condenatoria será en base a elementos de convicción suficiente debidamente actuada.

Este principio garantiza y protege al acusado de ser menoscabado de sus derechos fundamentales para tal efecto restringe la divulgación de la información a las autoridades públicas y de terceras personas en tal condición del acusado salvaguardando su derecho de inocencia.

Derecho a abstenerse a declarar en las diligencias.

Tal como establece en el articulado del N.C.P.P. - 2004, que el procesado tiene derecho a declarar y a no declarar, además señala, si el imputado acepta declarar este debe hacer en presencia de su abogado defensor en todas las diligencias que se requiere realizar.

Derecho a obtener resolución judicial debidamente motivada.

Nuestra carta magna recoge este derecho como principio fundamental de los justiciables dentro de la administración de justicia, donde exige una debida motivación a los Resoluciones en las instancias, sea judicial, administrativa. Sobre todo de los hechos facticos que fundamentan su pedido, de los medios probatorios aportados y de la calificación jurídica.

Derecho de apelación de las sentencias.

La carta magna del Estado Peruano, garantiza pluralidad de instancia, a través del cual se garantiza el debido proceso de todo los procesados y evita un proceso arbitrario. Por otro lado se sustenta que la capacidad de los operadores de justicia se encuentran en una nivel desequilibrada por tanto cometer errores judiciales son altamente probables.

Derechos relacionados con una defensa eficaz en el proceso inmediato.

El derecho a investigar el caso.

La ley faculta al abogado de la defensa técnica amplio derecho cuyo ejercicio está protegido por nuestra carta magna y por dispositivos legales supra nacionales, en ese entender el abogado defensor ejerce sin límite alguno la



defensa técnica en aras de brindarle una defensa eficaz a su patrocinado o a la víctima. Estos derechos necesariamente consisten en: recoger información de su patrocinado, aportar pruebas, examinar y contra examinar el testigo; derecho a acudir a instancias reservadas de los expertos u otros para desarrollar diligencias; derecho de intervenir en toda la actuación procesal; derecho de expresar libremente en la diligencias; entre otros derechos que goza el imputado en su defensa privada o pública.

El derecho del imputado de tener tiempo y herramienta adecuada para la defensa en el proceso inmediato.

Que el imputado para que ejerza su defensa en el proceso inmediato requiere el tiempo y herramienta adecuada y necesaria, a fin de garantizar el debido proceso, en todo cause del proceso penal inmediato.

El derecho a contra examinar por los sujetos procesales a los testigos.

Este derecho se equipara al derecho de igualdad de armas en la intervención en las actuaciones procesales, es decir, derecho de interrogar y contra interrogar a los testigos, al propio imputado, peritos y a los demás procesados.

Es derecho del imputado contar con servicios externos o de oficial, ya sea para la interpretación o traducción en el proceso inmediato.

Nuestra carta magna establece que todo ser humano tiene derecho de expresar en sus propios idiomas ante cualquier autoridad y derecho de recurrir ante cualquier autoridad con un intérprete o traductor.

Siendo una garantía mínima este derecho, por ende garantiza el debido proceso a los justiciables en la administración de justicia, ejercer de lo contrario sería una vulneración del debido proceso. [NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – 2004 – LIMA-PERU, LA CARTA MAGNA DEL ESTADO]

2.9. EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.

El decreto legislativo N° 957-2004, ha establecido con fines de alcanzar el éxito las respuestas penales, para ello trazo un nuevo sistema procesal penal



llamados procesos especiales, entre ellos proceso inmediato, para los cuales se dio un plazo acorde a su naturaleza procesal. Respecto al proceso inmediato el plazo se dio excesivamente corto, cosa que no se adecua a los requerimientos de espacio de tiempo para su aplicación, como consecuencia ha vulnerado los derechos del imputado tales como derecho de ejercer defensa eficaz, el derecho a preparar su defensa en tiempo adecuado razonablemente suficiente, entre otros consagrados dentro de nuestra carta magna y en la ley.

Derecho de tener tiempo prudencial para la defensa técnica se encuentra plasmado en diversos ordenamientos jurídicos internacionales. Asimismo, en cuanto al plazo razonable la Convención, ha establecido varias garantías procesales:

La carta de la convención americana recoge estas garantías de manera taxativa en diversos artículos, así se señala en su artículo siete, inciso quinto, que todo individuo humano tiene el derecho a ser juzgada dentro del término de plazo prudencial. Igual manera, la convención hace alusión que el investigado goza del derecho a escuchar desde el comienzo de investigación los hechos de imputación formulada en su contra dentro de la debida plazo concedida, el mismo derecho reconoce la convención, de que el imputado sea escuchado en el juicio por un magistrado imparcial, después de haber concedido un plazo prudencial para el ejercicio de su defensa, ya que solo así se cumple el ejercicio de la garantía de este derecho, finalmente en su artículo octavo, inciso uno de la convención, en forma reiterada destaca del derecho del plazo razonable que gozan doto los imputados para demostrar su inocencia [LA CONVENCIÓN AMERICANA].

De igual forma la carta internacional europeo sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho de plazo razonable en varios artículos en el Convenio Europeo.

El convenio europeo, en su artículo quinto, inciso tercero, recoge este derecho de plazo razonable como principio fundamental para el ejercicio correcto administración de la justicia. Para que todas las causas de un proceso pueda ejercerse con todas las garantías debidas, es necesario que todo los investigados ejerzan su derecho de defensa ya sea material o técnica en un lapso de tiempo adecuado y suficiente [CONVENIO EUROPEO].



La carta del tratados de Derechos Civiles y Políticos en la comunidad internacional, también ha reconocido estos derechos fundamentales, en el que expresa taxativamente en el inciso tercero del articulado noveno, estableciendo que los infractores de la ley penal debe ser procesado con espacio de tiempo necesario.

Nuestra ley consagra este principio como derecho fundamental para la defensa eficaz, por tanto es parte del principio del debido proceso, asimismo, el N.C.P.P. vigente, igual que las cartas internacionales reconoce el derecho al plazo razonable conforme se desprende del artículo noveno, inciso primero del título preliminar (NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL – 2004 – LIMA-PERU).

Cuán importante es el tiempo, para desarrollar eficazmente un proceso penal, ya que permite a las partes justiciables preparar adecuadamente la tesis de la acusación fiscal, para el imputado preparar el estrategia de la defensa. Cabe señalar, lo razonable debe entenderse de acuerdo a la necesidad de investigación que se requiere un caso concreto, es decir, un tiempo necesario para realizar las diligencias hasta su culminación de la misma.

2.10. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Decreto legislativo N° 1194.- Este decreto legislativo su dación es regular proceso inmediato en el Perú en los delitos acaecidos en flagrancia. Para buscar una respuesta eficaz, el gobierno del estado ha recurrido una reforma del decreto legislativo N° 957, precisamente del libro quinto, sección primera. En buena cuenta la ley reformada repercute positivamente en la disminución de la delincuencia callejera.

Ley.- La ley es el sistema normativo que surge para regular en materia específicas. La ley es parte del ordenamiento jurídico interno que de alguna manera complementa la determinación frente s una situación jurídica cuando existe contra intereses o controversias jurídicas.

En el ámbito constitucional, la ley viene a ser una disposición legal discutida y aprobada por decisión del congreso de la república, luego



ratificada por el poder ejecutivo, finalmente es publicada para que rige su vigencia.

De igual manera, se entiende por ley como norma jurídica que regula las diversas conductas de la sociedad en general, brindando una solución de conflictos o de cualquier controversia jurídica.

Norma.- La norma es un precepto jurídico que está destinado a regular el procedimiento de la actividad procesal. Por otro lado, se puede decir que es equivalente a una regla que ajusta los causes de un proceso.

Proceso Condenatorio.- Tiene por objeto imposición de una sanción al autor del hecho punible, luego de haber transcurrido en el proceso con toda las garantías procesales.

Procedimiento inmediato.- es la simplificación de los tramites de las actuaciones procesales, acortando el espacio de tiempo a lo mínimo con el desarrollo del proceso penal, la finalidad es brindar respuestas al cercano del hecho delictivo de manera eficaz y eficiente a los partes del proceso.



III. HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y DEFINICIONES OPERACIONALES

3.1. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General:

- Existe relación entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017

3.1.2. Hipótesis Específicas:

Existe algún nivel de efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios?

Existe algún nivel de proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?

Existe algún nivel del procedimiento del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?

3.2. SISTEMAS DE VARIABLES E INDICADORES

Variable N° 01:

Efectividad de la defensa técnica.

DIMENSIONES:

Eficacia de la defensa técnica.

Eficiencia de la defensa técnica.

Variable N° 02:- Procedimiento inmediato



- ❑ **DIMENSIONES:**
- ❑
- ❑ Origen de la norma
- ❑ Definición de la ley
- ❑ Procedimiento



IV. MÉTODOS Y MATERIALES

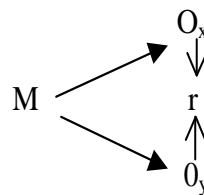
4.1. Tipo de Investigación

Teniendo en cuenta que existen diferentes clasificaciones dependiendo del criterio que se tenga en cuenta, aquí se han tomado como criterios la finalidad del estudio y el tipo de problema a investigar.

El tema considerado para esta investigación, tendrá un enfoque Cualitativo, La investigación a realizarse es una **investigación de Campo** ya que el estudio del problema se lo hará en el lugar de los hechos es decir, teniendo una mejor perspectiva de la realidad.

Diseño Correlacional. Los diseños correlacionales examinan la relación o asociación existente entre dos o más variables, en la misma unidad de investigación o sujetos de estudio, (Abanto, 2014, Pág.38)

Su esquema es el siguiente:



DONDE:

M = Muestra.

O_x y O_y = Observación de las variables (Efectividad de la defensa técnica.

y el proceso inmediato).

r = Nivel de correlación entre las dos variables.



4.2. Diseño de Investigación

La investigación que se va aplicar es de correlacional porque se empieza con un leve sondeo sobre los hechos que suscitan también llegara al nivel Descriptivo dado que analiza minuciosamente el problema de estudio que en este caso se menciona las relaciones. Por otro lado, es Correlacional porque cuantifica la relación entre las Variables (Hernández, Fernández y baptista, 2006). El Presente diseño tiene el siguiente esquema:

Denotación:

M = Muestra de
Investigación

Ox= (Relaciones
interpersonales)

Oy= (Rendimiento académico)

r = Relación entre variables

4.3. MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

En el ambiente jurídico se utilizarán diversos materiales, así como:

- **Materiales de escritorio:**
 - Tres millares de papel A-4 80gr
 - Dos Cajas de plumones Faber Castell
 - Un paquete de sobres y fólderes Manila
 - Otros servicios de terceros
 - Digitación e impresión

4.4. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

O Fichas auto



instructivas. O
Plumones de
colores.
O Mota.
O Papelógrafos.



V. METODOLOGIA.

5.1. Población y muestra

5.1.1. Población

La población está conformada por los **Jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial Madre de Dios – 2017**

Cuadro N° 01 población.

Jueces	10
Fiscales	10
Abogados	10
TOTAL	30

5.1.2. Muestra

La muestra estará compuesta por una selección probabilística, donde cada elemento de la población tiene una probabilidad conocida de ser incluida dentro de la muestra. Los elementos muestrales tendrán valores muy parecidos a los de la población de manera que las mediciones de la muestra darán estimados óptimos de la población.

Es igual a la población de estudio. Jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial Madre de Dios – 2017.

Selección: Muestreo No Probabilístico.

Tamaño: 40 Jueces, fiscales, abogados del Distrito Judicial Madre de Dios – 2016

Técnicas e instrumentos de recojo de datos:

Análisis Documental

Encuesta – Cuestionario (Jueces, fiscales, abogados y usuarios)

5.2. TÉCNICAS O METODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

-Técnica o instrumento para de recojo información:



- Encuesta o Cuestionario

Técnica y verificación:

- Análisis Descriptivo
- Análisis Inferencial

Técnicas:

Comprendidas como aquel conjunto de procedimientos que serán de utilidad para poder recopilar información, se utilizará la Encuesta, que permite recoger información de los trabajadores sobre su opinión sobre La Efectividad de la defensa técnica en el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017

INSTRUMENTOS:

Se consideran a los cuestionarios como un instrumento importante para recoger gran información en un solo momento de la investigación.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTE
• Encuesta.	• Cuestionario con ítems.	• Jueces, fiscales, abogados,.

- Instrumento y Proceso para analizar la información.
- Tabla
- Test estadístico r de Pearson (prueba de hipótesis)
- Gráficos.

Donde se recolectará información a través de la técnica de la encuesta cuyo instrumento será elaborado por el propio investigador.

Técnicas de recolección de datos



VARIABLE	TÉCNICAS
Efectividad de la defensa técnica.	Escala para medir actitudes
- Procedimiento inmediato	Escala para medir actitudes

Procedimiento de información.

Las maneras para procesar los datos serán las siguientes:

- Tablas de frecuencia, en la que se presentará los resultados de las encuestas aplicadas. En ella, se considera la frecuencia absoluta (número de operadores jurídicos) y la frecuencia relativa (porcentajes alcanzados)
- Gráficos de barra que servirá para representar los resultados presentados en las tablas.

Análisis e interpretación, la primera se refiere a lo expresado en las tablas y gráficos; la segunda representa la significancia que se le da a los resultados, los que llevan a las conclusiones.

Se aplicará la Estadística descriptiva – SSPS -22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.

Escriba aquí la ecuación.



VI. RESULTADOS

6.1. Descripción del cuestionario

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos por medio de la realización de los pasos metodológicos (descritos en el capítulo anterior) que se ejecutaron (Encuestas) con el fin de alcanzar los objetivos y testear las hipótesis.

En el presente capítulo, se muestran los resultados del trabajo de investigación, para ello se utilizó como técnica la encuesta y esta fue aplicada a 30 operadores jurídicos: entre abogados, fiscales y jueces.

Así mismo, se consigna los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento “cuestionario para operadores jurídicos” el cual constó de 20 ítems, para la primera variable: Eficacia de la defensa técnica y 20 ítems para la variable en el proceso inmediato, además, se utilizó. Para una mejor comprensión una categorización organizada a partir de las dimensiones y de la variable de estudio, en cuadros estadísticos; cada cuadro presenta una tabla de frecuencias, su gráfico y respectiva interpretación.

6.2. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS VARIABLES.

Tabla 3

Puntuaciones generales de la variable Efectividad de la defensa técnica y sus dimensiones.

N°	La efectividad de la defensa técnica	Eficacia de la defensa técnica	Eficiencia de la defensa técnica
1	46	21	25
2	55	25	30
3	42	29	13
4	56	28	28
5	46	29	17
6	58	28	30



7	53	25	28
8	51	24	27
9	43	21	22
10	41	25	16
11	42	24	18
12	57	25	32
13	49	21	28
14	45	25	20
15	51	25	26
16	52	21	31
17	46	27	19
18	48	28	20
19	46	24	22
20	47	28	19
21	54	26	28
22	47	26	21
23	50	28	22
24	46	24	22
25	42	28	14
26	58	27	31
27	40	24	16
28	46	22	24
29	61	35	26
30	64	30	34

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Tabla 4
Descriptivos de la variable Efectividad de la defensa técnica.

Descriptivos		Estadístico	Error estándar	
La efectividad de la defensa técnica	Media	49,40	1,145	
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	47,06	
		Límite superior	51,74	
	Media recortada al 5%	49,15		
	Mediana	47,50		
	Varianza	39,352		
	Desviación estándar	6,273		
	Mínimo	40		



Máximo	64	
Rango	24	
Rango intercuartil	9	
Asimetría	,563	,427
Curtosis	-,431	,833

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Analizando la Tabla 6, la media para la variable Efectividad de la defensa técnica es 49,40 puntos, la cual corresponde a la categoría bueno, es decir, que los Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios tienen la percepción de que la efectividad de la defensa técnica de este distrito judicial es buena. Es necesario señalar que lo ideal se encuentre en la categoría muy buena, el cual se ubica en el intervalo de 61 a 80 puntos, para que la percepción esté en la categoría muy buena.

Tabla 5

Resultados generales de la variable: Efectividad de la defensa técnica.

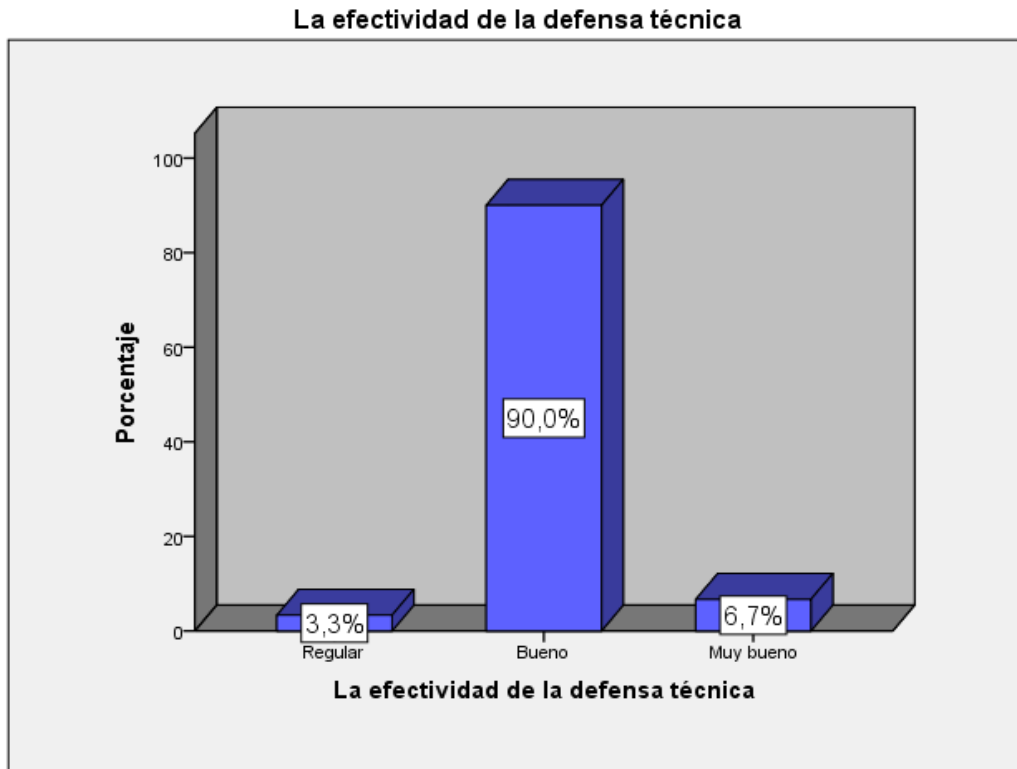
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	27	90,0	90,0	90,0
Muy bueno	2	6,7	6,7	96,7
Regular	1	3,3	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.



Gráfico 1

Resultados generales de la variable: Efectividad de la defensa técnica.



Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Según la Tabla 5 y Gráfico 1, se puede observar que 90,0% de los operadores jurídicos integrados en 30 entre ellos Abogados, Fiscales y Jueces del Distrito Judicial de Madre de Dios, manifiestan que la efectividad de la defensa técnica es buena, mientras que el 6,7% afirman que es muy bueno. Y el 3,3% afirman que la efectividad de la defensa técnica es regular.

Tabla 6

Resultados generales de la dimensión: Eficacia de la defensa técnica.

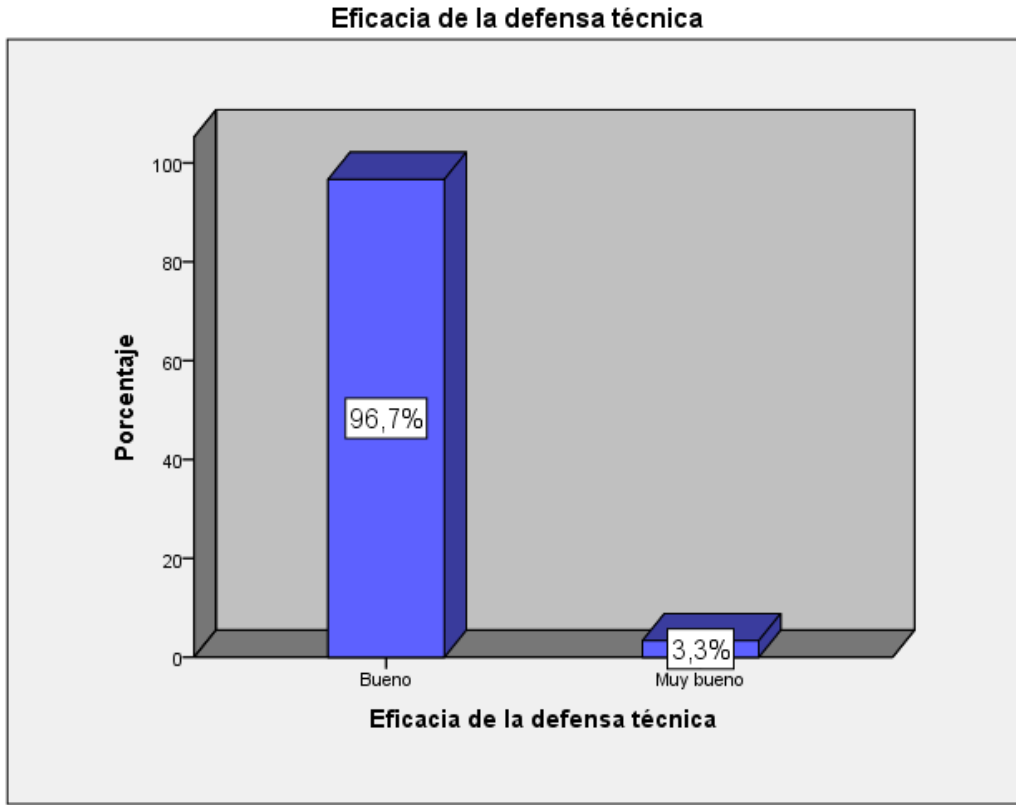
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	29	96,7	96,7	96,7
Válido Muy bueno	1	3,3	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.



Gráfico 2

Resultados generales de la dimensión: Eficacia de la defensa técnica.



Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Según la Tabla 6 y Gráfico 2, se puede observar que 96,7% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que la eficacia de la defensa técnica es buena, mientras que el 3,3% afirman que es muy bueno.

Tabla 7

Resultados generales de la dimensión: Eficiencia de la defensa técnica.

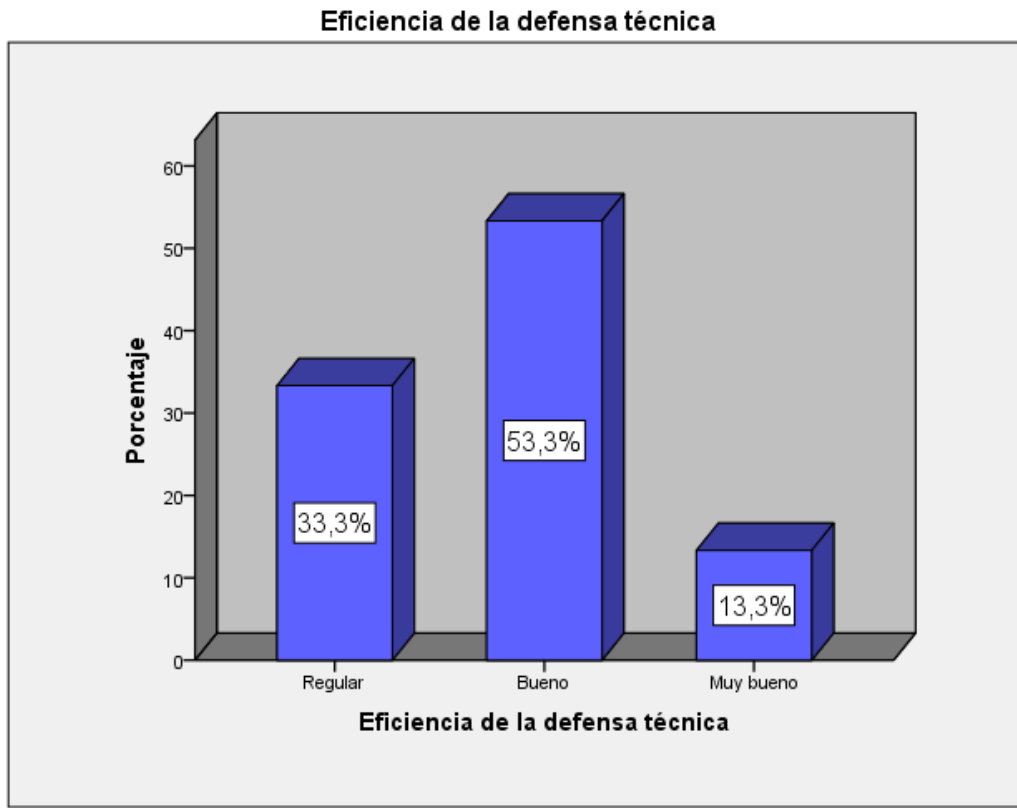
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Buena	16	53,3	53,3	53,3
Muy bueno	4	13,3	13,3	66,7
Regular	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.



Gráfico 3

Resultados generales de la dimensión: Eficiencia de la defensa técnica.



Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Según la Tabla 7 y Gráfico 3, se puede observar que 53,3% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que la eficiencia de la defensa técnica es buena, mientras que el 33,3% afirman que es regular. Y el 13,3% manifiestan que es muy buena.

Tabla 8

Puntuaciones generales de la variable: Procedimiento inmediato.

N°	Procedimiento inmediato	Origen de la norma	Definición de la ley	Procedimiento
1	76	19	15	17
2	81	23	16	12
3	37	7	10	7
4	76	24	13	11
5	47	10	11	9
6	89	20	22	17
7	72	19	12	13



8	72	19	15	11
9	72	19	18	13
10	39	10	8	5
11	49	9	11	11
12	80	16	14	18
13	73	16	16	13
14	62	18	13	11
15	53	14	6	7
16	81	19	17	14
17	48	13	9	7
18	57	14	12	11
19	58	14	13	9
20	56	15	13	9
21	62	10	17	7
22	51	14	10	6
23	59	14	16	7
24	58	15	11	10
25	47	9	20	4
26	77	20	15	11
27	65	16	19	14
28	76	19	17	16
29	66	17	17	6
30	94	20	18	22

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Tabla 9

Descriptivos de la variable: Procedimiento inmediato.

		Estadístico	Error estándar	
Procedimiento inmediato	Media	64,43	2,659	
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	58,99	
		Límite superior	69,87	
	Media recortada al 5%	64,37		
	Mediana	63,50		
	Varianza	212,185		
	Desviación estándar	14,567		
	Mínimo	37		
	Máximo	94		
	Rango	57		



Rango intercuartil	24	
Asimetría	,008	,427
Curtosis	-,706	,833

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Analizando la Tabla 9, la media para la variable Procedimiento inmediato es 64,43 puntos, la cual corresponde a la categoría muy buena, es decir, los Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios, manifiestan que el Procedimiento inmediato es muy bueno en el distrito Judicial de Madre de Dios.

Tabla 10

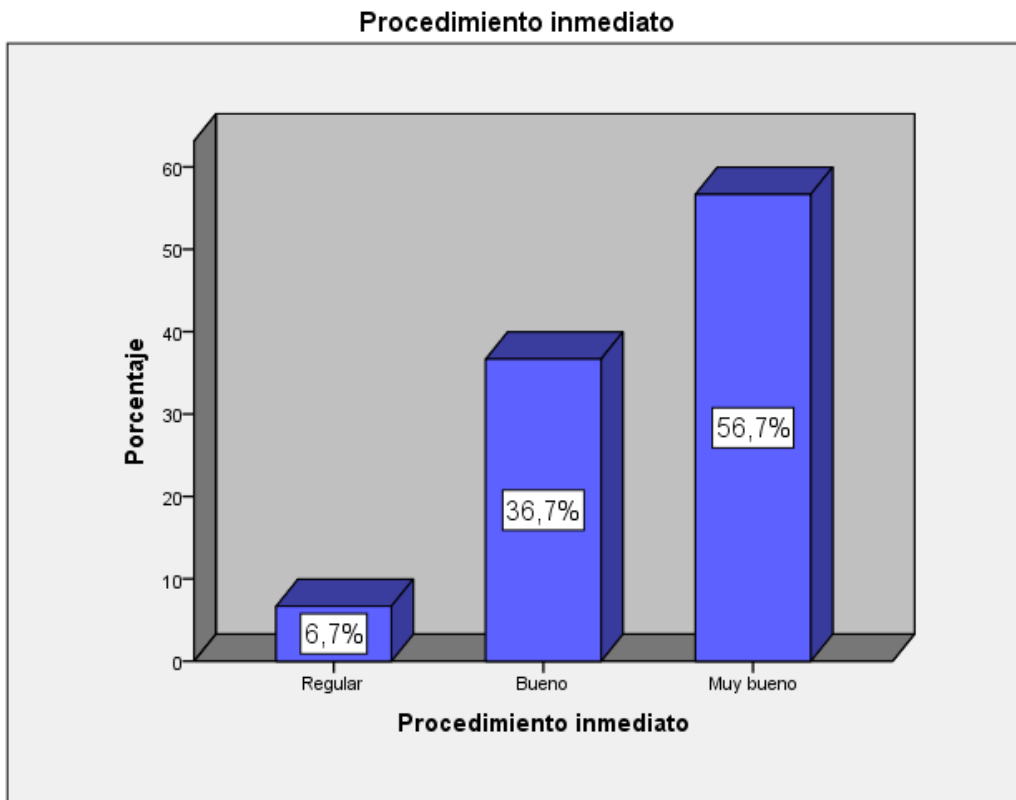
Resultados generales de la variable: Procedimiento inmediato.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	11	36,7	36,7	36,7
Muy bueno	17	56,7	56,7	93,3
Regular	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Gráfico 4

Resultados generales de la variable: Procedimiento inmediato.



Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

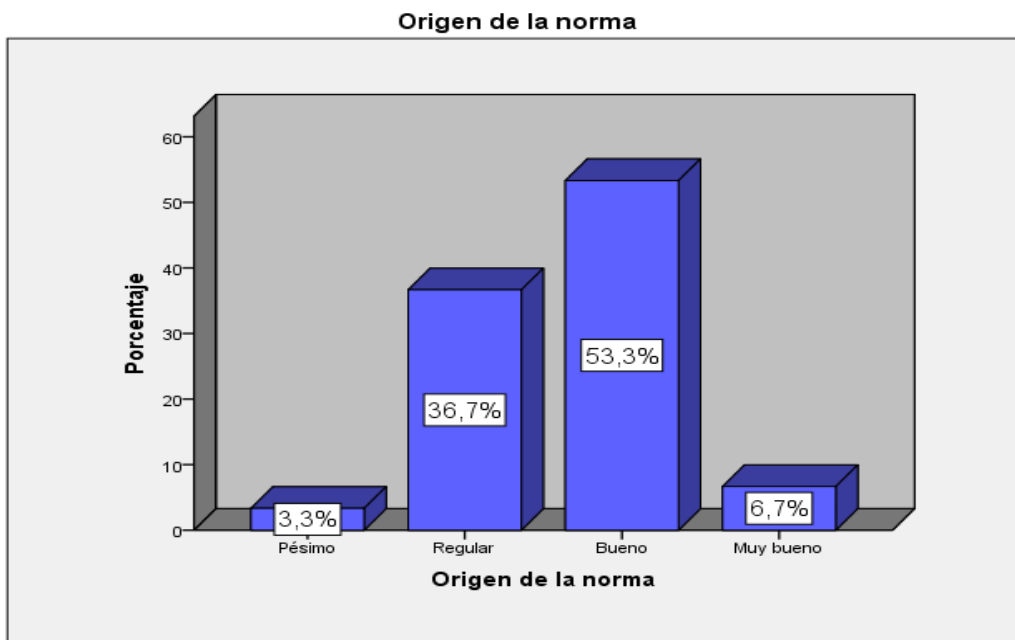
Según la Tabla 10 y Gráfico 4, se puede observar que 56,7% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que el procedimiento inmediato es bueno, el 36,7% afirman que es muy bueno, mientras que el 6,7% manifiestan que es regular.

Tabla 11
Resultados generales de la dimensión: Origen de la norma.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Bueno	16	53,3	53,3	53,3
Muy bueno	2	6,7	6,7	60,0
Pésimo	1	3,3	3,3	63,3
Regular	11	36,7	36,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Gráfico 5
Resultados generales de la dimensión: Origen de la norma.



Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Según la Tabla 11 y Gráfico 5, se puede observar que 53,3% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que el origen de la



norma es bueno, el 36,7% afirman que es regular, el 6,7% afirman que es muy bueno, mientras que el 3,3% manifiestan que es pésimo.

Tabla 12

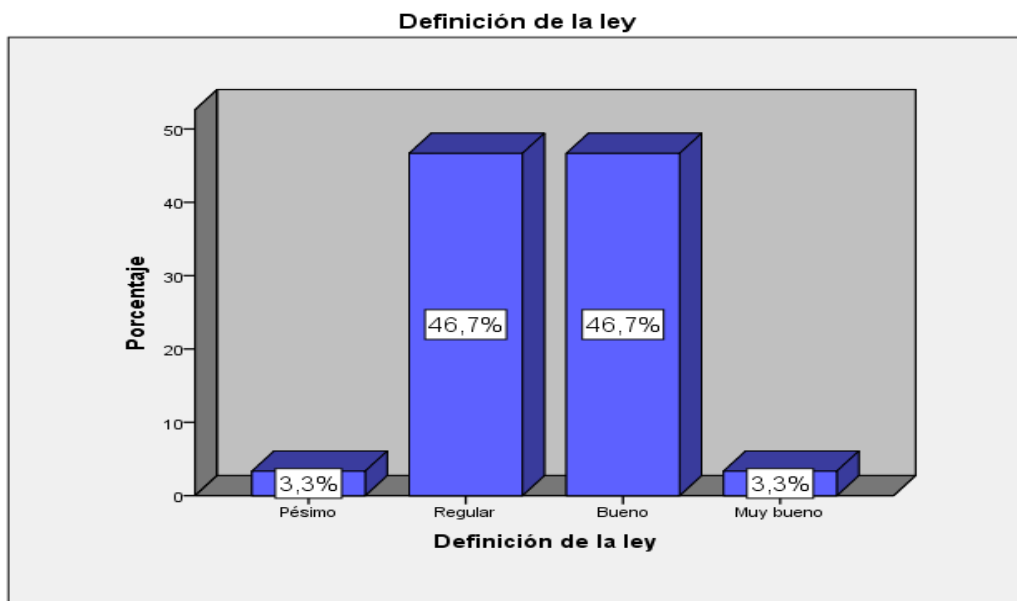
Resultados generales de la dimensión: Definición de la ley.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	14	46,7	46,7	46,7
Muy bueno	1	3,3	3,3	50,0
Válido Pésimo	1	3,3	3,3	53,3
Regular	14	46,7	46,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Gráfico 6

Resultados generales de la dimensión: Definición de la ley.



Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Según la Tabla 12 y Gráfico 6, se puede observar que 46,7% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que la definición de la ley es buena, el 46,7% afirman que es regular, el 3,3% afirman que es muy buena, mientras que el 3,3% manifiestan que es pésimo.

Tabla 13

Resultados generales de la dimensión: Procedimiento.

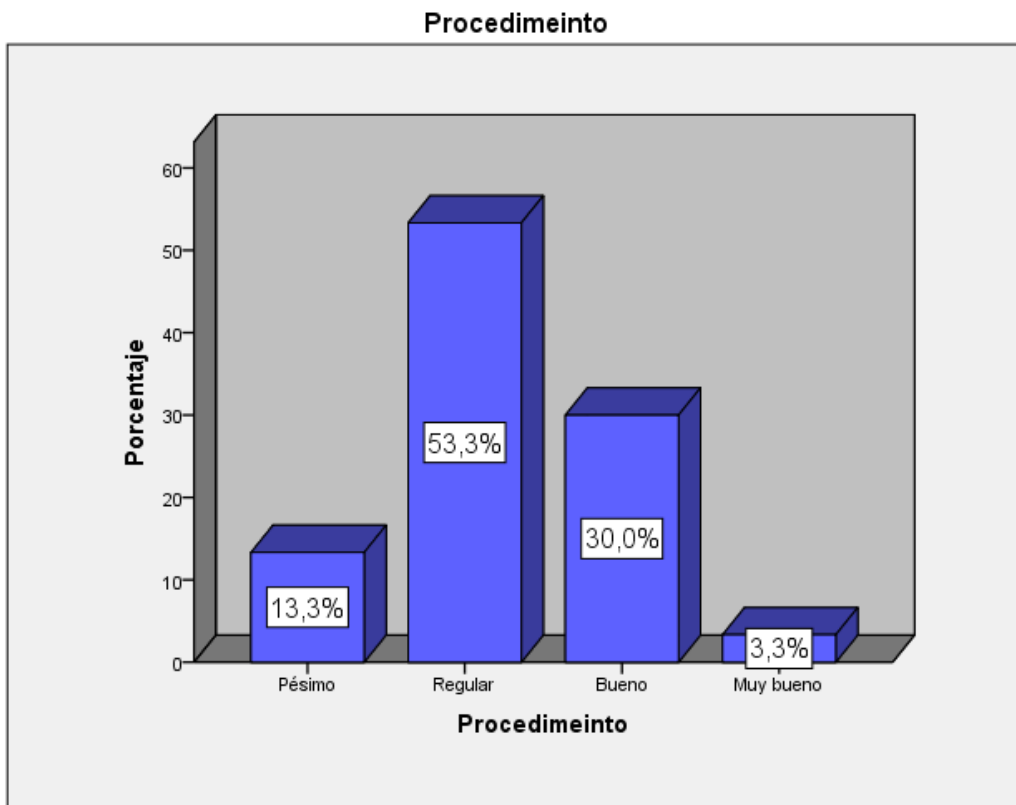


	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	9	30,0	30,0	30,0
Muy bueno	1	3,3	3,3	33,3
Válido Pésimo	4	13,3	13,3	46,7
Regular	16	53,3	53,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Gráfico 7

Resultados generales de la dimensión: Procedimiento.



Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Según la Tabla 12 y Gráfico 6, se puede observar que 53,3% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que el procedimiento es bueno, el 30,0% afirman que es bueno, el 3,3% afirman que es muy bueno, mientras que el 13,3% manifiestan que es pésimo.

3.1. PRUEBAS DE NORMALIDAD.



Antes de realizar la prueba de hipótesis, es necesario saber que los datos recogidos, se comportan normalmente; es decir, se ajustan a la distribución, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente: La muestra es 30 Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios, para lo cual se utilizará el estadístico de prueba de KOLMOGOROV – SMIRNOV, con los siguientes criterios:

Sig. asintótica (bilateral) $\geq 0,05$, Los datos provienen de una distribución normal.

Sig. asintótica (bilateral) $< 0,05$, Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 14
Prueba de normalidad.

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		La efectividad de la defensa técnica	Procedimiento inmediato
N		30	30
Parámetros normales ^{a,b}	Media	49,40	64,43
	Desviación estándar	6,273	14,567
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,149	,132
	Positivo	,149	,079
	Negativo	-,067	-,132
Estadístico de prueba		,149	,132
Sig. asintótica (bilateral)		,088 ^c	,196 ^c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Observando la Tabla 18, el p-valor asociado al estadístico de prueba, de Kolmogorov-Smirnov (Sig. asintót. (bilateral)) $\alpha = 0,088$ y $0,196$; es mayor a 0.05 para ambas variables. Por lo tanto, se concluye que los datos recogidos respecto a la Efectividad de la defensa técnica y el Procedimiento inmediato se comportan normalmente, por lo tanto, se continua con el procedimiento de prueba de hipótesis utilizando el estadístico paramétrico de R de Pearson.



4.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL.

H₀: p = 0:

No existe relación entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial de Madre de Dios, 2017.

H₁: p ≠ 0:

Sí existe relación entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial de Madre de Dios, 2017.

Nivel de significación:

Porcentaje de error permitido para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

El estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con n-2 grados de libertad cuya ecuación es.

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Región Crítica:

Si $\alpha=0.05$ la región crítica para 28 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: t > |1.7011|\}$$

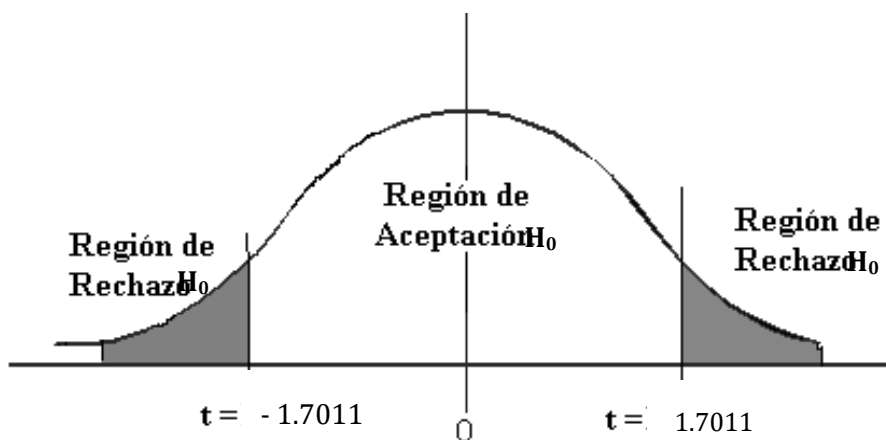


Tabla 15



Coefficientes de las variables: Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato.

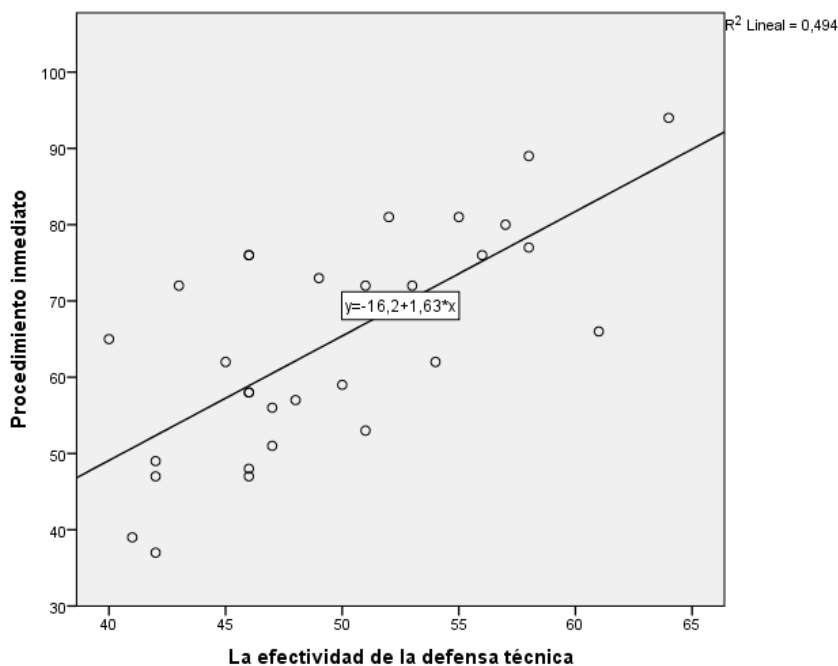
Modelo		Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
		B	Error estándar	Beta		
1	(Constante)	-16,203	15,538		-1,043	,306
	La efectividad de la defensa técnica	1,632	,312	,703	5,230	,000

a. Variable dependiente: Procedimiento inmediato

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Gráfico 8

Recta de regresión lineal entre las variables: Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato.



Fuente: Encuesta a trabajadores administrativos.

Observando la Tabla 15, el estadístico t de Student calculado (5,230), está fuera de la franja de aceptación de H_0 ($5,230 > 1.6883$) entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Además, según el Gráfico 8 el modelo de regresión lineal entre las variables Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato es pertinente.



Tabla 16
Correlaciones de las variables: Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato.

		Correlaciones	
		La efectividad de la defensa técnica	Procedimiento inmediato
La efectividad de la defensa técnica	Correlación de Pearson	1	,703**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Procedimiento inmediato	Correlación de Pearson	,703**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Observando la Tabla 16, el coeficiente de correlación de r de Pearson entre las variables Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato es de 0,703; lo cual significa una correlación directa y significativa entre las variables analizadas, con un nivel de confianza de 95%.

Tabla 17
Resumen del modelo de las variables: Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato.

Resumen del modelo				
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,703 ^a	,494	,476	10,544

a. Predictores: (Constante), La efectividad de la defensa técnica

Fuente: Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios.

El coeficiente de variabilidad R cuadrado es de 0,494 como se muestra en la Tabla 17; lo cual significa que el 49,9% de los cambios observados en la variable, Procedimiento inmediato es explicado por la variación de la variable Efectividad de la defensa técnica.



VII. DISCUSIÓN

El derecho penal peruano constituye un medio importante, tanto para el Estado dentro de su esfera de la administración de justicia y para la población brindando la seguridad en la justicia, sin embargo, una sola estrategia de aplicación del proceso penal peruano ha tornado en la administración pública una sobre carga procesal en la tarea de los servidores públicos y para la población entera un desanimo de confiar en el proceso penal, precisamente por su demora en el plazo de investigación. Esta es la razón que origino la búsqueda de nuevas estrategias de aplicación de proceso penal en nuestro país, siendo el resultado los procesos especiales para aplicar especialmente los casos que por su naturaleza no requieren mayores actos de infestación para formular la acusación fiscal. Una de estas estrategias es el proceso inmediato, la misma, en el Perú comienza con la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal del 2004 donde por primera vez el código regula procesalmente el instituto de flagrancia estableciendo como procedimiento especial para atender delitos en flagrancia y cuya duración era de 30 días. Sin embargo en el mes de julio del 2015 se estableció un plan de piloto en el sector de tumbes que atendiera de forma especializada este proceso especial. El Decreto Legislativo N° 1194, el cual el 29 de noviembre del 2015 entro en vigencia la reforma al proceso inmediato que juzga de forma expedita delitos en flagrancia, confesión y evidencia delictual, así como otras delincuencias omisión al deber alimentario y conducir en estado de ebriedad o drogadicción; en un máximo de 72 horas. Este proceso suprime la etapa intermedia. Sin embargo, surge frente a esta reforma una serie de críticas, sobre todo, por haber dado una inadecuado plazo para realizar trámites o actos de investigación, cuestionando su cortísimo duración del proceso penal, nada más 72 horas para condenar al procesado, precisamente por la probable trasgresión o vulneración al principio de derecho a la defensa consagrada en la Constitución Política del Estado y al principio al plazo razonable, establecida y re conocida en las cartas internacionales, es por ello, se ha emprendido la presente trabajo de investigación a fin de determinar los resultados de confiabilidad del proceso inmediato en la justicia peruana, arrojando como



respuesta la siguiente información.

Analizando la Tabla 6, la media para la variable Efectividad de la defensa técnica es 49,40 puntos, la cual corresponde a la categoría bueno, es decir, que los Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios tienen la percepción de que la efectividad de la defensa técnica de este distrito judicial es buena. Es necesario señalar que lo ideal se encuentre en la categoría muy buena, el cual se ubica en el intervalo de 61 a 80 puntos, para que la percepción esté en la categoría muy buena.

Según la Tabla 5 y Gráfico 1, se puede observar que 90,0% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que la efectividad de la defensa técnica es buena, mientras que el 6,7% afirman que es muy bueno. Y el 3,3% afirman que la efectividad de la defensa técnica es regular.

Según la Tabla 6 y Gráfico 2, se puede observar que 96,7% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que la eficacia de la defensa técnica es buena, mientras que el 3,3% afirman que es muy bueno.

Según la Tabla 7 y Gráfico 3, se puede observar que 53,3% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que la eficiencia de la defensa técnica es buena, mientras que el 33,3% afirman que es regular. Y el 13,3% manifiestan que es muy buena.

Analizando la Tabla 9, la media para la variable Procedimiento inmediato es 64,43 puntos, la cual corresponde a la categoría muy buena, es decir, los Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios, manifiestan que el Procedimiento inmediato es muy bueno en el distrito Judicial de Madre de Dios.

Según la Tabla 10 y Gráfico 4, se puede observar que 56,7% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que el procedimiento inmediato es bueno, el 36,7% afirman que es muy bueno, mientras que el 6,7% manifiestan que es regular.



Según la Tabla 11 y Gráfico 5, se puede observar que 53,3% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que el origen de la norma es bueno, el 36,7% afirman que es regular, el 6,7% afirman que es muy bueno, mientras que el 3,3% manifiestan que es pésimo.

Según la Tabla 12 y Gráfico 6, se puede observar que 46,7% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que la definición de la ley es buena, el 46,7% afirman que es regular, el 3,3% afirman que es muy buena, mientras que el 3,3% manifiestan que es pésimo.

Según la Tabla 12 y Gráfico 6, se puede observar que 53,3% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que el procedimiento es bueno, el 30,0% afirman que es bueno, el 3,3% afirman que es muy bueno, mientras que el 13,3% manifiestan que es pésimo.

Observando la Tabla 16, el coeficiente de correlación de r de Pearson entre las variables Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato es de 0,703; lo cual significa una correlación directa y significativa entre las variables analizadas, con un nivel de confianza de 95%.

El coeficiente de variabilidad R cuadrado es de 0,494 como se muestra en la Tabla 17; lo cual significa que el 49,9% de los cambios observados en la variable, Procedimiento inmediato es explicado por la variación de la variable Efectividad de la defensa técnica.



VIII. CONCLUSIONES

PRIMERO

Existe relación entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017 Sustentado en la tabla 16, donde el coeficiente de correlación de r de Pearson entre las variables Efectividad de la defensa técnica y Procedimiento inmediato es de 0,703; lo cual significa una correlación directa y significativa entre las variables analizadas, con un nivel de confianza de 95%.

El coeficiente de variabilidad R cuadrado es de 0,494 como se muestra en la Tabla 17; lo cual significa que el 49,9% de los cambios observados en la variable, Procedimiento inmediato es explicado por la variación de la variable Efectividad de la defensa técnica.

SEGUNDO

La efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios Analizando la Tabla 6, la media para la variable Efectividad de la defensa técnica es 49,40 puntos, corresponde a la categoría bueno, es decir, que los Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios tienen la percepción de que la efectividad de la defensa técnica de este distrito judicial es buena. Es necesario señalar que lo ideal se encuentre en la categoría muy buena, el cual se ubica en el intervalo de 61 a 80 puntos, para que la percepción esté en la categoría muy buena.

TERCERO

Existe algún nivel de proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios Analizando la Tabla 9, la media para la variable Procedimiento inmediato es 64,43 puntos, la cual corresponde a la categoría muy buena, es decir, los Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios, manifiestan que el Procedimiento inmediato es muy bueno en el distrito Judicial de Madre de Dios.



CUARTO

En el Distrito judicial Madre de Dios, 2017 Según la Tabla 12 y Gráfico 6, se puede observar que 53,3% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que el procedimiento es bueno, es decir están de acuerdo con la forma de proceder con la presente ley, pues esta acelera los procesos evitando aspectos burocráticos.



IX. RECOMENDACIONES

Existe una correlación directa y significativa entre las variables analizadas, con un nivel de confianza de 95%., por lo que se debe plantear que la defensa técnica y el procedimiento inmediato son aceptados y se recomienda aplicar de manera efectiva esta ley para aminorar los plazos de actuación procesal de los procesos judiciales.

La efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios según, la media para la variable Efectividad de la defensa técnica es 49,40 puntos, corresponde a la categoría bueno, es decir, que los Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios tienen la percepción de que la efectividad de la defensa técnica de este distrito judicial es buena, por lo que es recomendable que el poder judicial fortalezca la defensa técnica en el Distrito judicial de Madre de Dios, a través de capacitaciones a los operadores jurídicos.

La media para la variable Procedimiento inmediato es 64,43 puntos, la cual corresponde a la categoría muy buena, es decir, los Operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios, manifiestan que el Procedimiento inmediato es muy bueno en el distrito Judicial de Madre de Dios. Por lo que la dación de esta ley se nota que ha sido aceptado por los profesionales del derecho; pues acelera cualquier procedimiento reduciendo los plazos y los trámites engorrosos.

El 53,3% de los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Madre de Dios manifiestan que el procedimiento es bueno, es decir están de acuerdo con la forma de proceder de la presente ley, pues esta acelera los procesos evitando aspectos burocráticos. Es decir; los procedimientos manifestados en el procedimiento inmediato son adecuados, ya que existe simplificación procesal un proceso acelerado y transparente por lo que se recomienda que el cuerpo



jurídico tome mayor conciencia en la aplicación de la presente norma. Proceso transparente.



X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ARAYA VEGA, Alfredo G. (2016) Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Jurista Editores, Lima, 2016.
2. HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MAS LE, Julián. (2005) Derecho Procesal Penal chileno. Tomos 1 y n, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2005.
3. LLOBET RODRÍGUEZ, Javier.(2009) Proceso penal comentado. 4ª edición, Editorial Jurídica Continental, San José, 2009.
4. NEYRA FLORES, José Antonio. (2015) Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomos I y n, Idemsa, Lima, 2015.
5. RODRIGUEZ: STSE 391/2000 DEL TRECE DE MARZO
6. CESAR SAN MARTIN CASTRO, DERECHO PROCESAL PENAL ANALISIS - el proceso inmediato (N.C.P.P. originario y D. Leg. N° 1194
7. El Proceso Inmediato Valoraciones Político-Criminales e Implicancias formales del D.Leg. 1194.
8. Sánchez Velarde, Pablo La Flagrancia y el Proceso Inmediato-
9. BROUSSET SALAS, Ricardo Alberto. (2009). Legitimación de las Fórmulas Consensuadas Simplificadoras del Procesamiento Penal. Recuperado.
10. ARAYA VEGA, Alfredo. (2014). *El Delito en Flagrancia*. Lima, Perú. Editorial Ideas.
11. CABANELLAS, Guillermo. (1993). *Diccionario Jurídico*



Elemental. Argentina. Editorial Heliasta.

12. NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú. IDEMSA.
 13. SÁNCHEZ VELARDE: Pablo (1994) "Comentarios al Código Procesal Penal", IDEMSA LIMA- PERÚ.1994
 14. MONTERO AROCA, Juan...Derecho Jurisdiccional, Editorial Tirant lo Blanch (sexta edición), Valencia-España, 1997. Pág. 79
 15. SAN MARTÍN CASTRO, César... Derecho Procesal Penal, T. I, Editorial.
San Martín Castro: César (2003) Derecho Procesal Penal. P.72, Volumen 2, Editora Jurídica Grijley. octubre 2003.
 16. GIMENO SENDRA/ MORENO CATENA/ CORTES DOMINGUEZ... GOESSEL, Karl Heinz, (1989) El defensor en el proceso penal, Temis, Bogotá, 1989.
- ARAYA VEGA, Alfredo G. Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia. Jurista Editores, Lima, 2016.
 - HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MAS LE, Julián. Derecho DERECHO PROCESAL PENAL I Procesal Penal chileno. Tomos 1 y n, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2005.
 - LLOBET RODRÍGUEZ, Javier. Proceso penal comentado. 4ª edición Editorial Juridica Continental, San José, 2009.
 - NEYRA FLORES, José Antonio. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomos I y n, Idemsa, Lima, 2015.



- REYNA ALFARO, Luis. Manual de Proceso Penal. Instituto Pacífico, Lima, 2015.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Ricardo. Derechos fundamentales garantías individuales en el proceso penal. Comares, Granada, 1999.
- ROSAS YATACO, Jorge. Los sujetos procesales en el nuevo Código Procesal Penal. Le" & Iuris, Lima, 2014.
- URIARTE VALIENTE, Luis M. y FARTO PIAY, Tomás. El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada. La Ley, Madrid, 2007.

REFERENCIA NORMATIVA.

17. Código de procedimiento penal. (1940)
18. Código Penal. (1991).
19. Código Procesal Penal peruano. (2004).
20. Constitución política del Perú. (1979).
21. Constitución Política del Perú. (1993).
22. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.
23. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
24. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).

. INFORMATOGRAFÍAS.

[El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias ...](#)

www.mpfj.gob.pe/.../4481_material_articulo_proc._inm._hurtado_huaila_y_reyna...

El proceso inmediato: valoraciones ... Doctorando en Derecho Penal y Política Criminal por la Universidad de Granada (España).



N° 1194 (**decreto legislativo** que regula el. O 7. Por ejemplo, **en** el delito de omisión de asistencia familiar, discutir la capacidad económica defectos **formales** de la acusación requieren.

[El proceso inmediato \(NCPP originario y D. Leg. N° 1194\)](#)

www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf

(**NCPP originario y D. Leg. N° 1194**). César SAN MARTÍN CASTRO. Las notas esenciales de la modificación al **proceso inmediato** son la obligatoriedad.

ANEXOS.



1. **Matriz de consistencia.**
2. **Operacionalización de la variable: Efectividad de la defensa técnica.**
3. **Operacionalización de la variable: Procedimiento inmediato.**
4. **Cuestionario para identificar las correlaciones entre las dos variables.**
5. **Evidencias fotográficas.**









MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO: “La Eficacia de la defensa técnica en el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES / DIMENSIONES	METODOLOGÍA								
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Qué relación existe entre la Efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuál es el nivel de efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios?</p> <p>¿Cuál es el nivel del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?</p> <p>Cuál es el nivel del procedimiento del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación que existe entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>¿Determinar el nivel de efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios</p> <p>Determinar el nivel del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios</p>	<p>Hipótesis general: Existe relación entre la efectividad de la defensa técnica y el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>Existe algún nivel de efectividad de la defensa técnica en el distrito judicial de Madre de Dios</p> <p>Existe algún nivel de proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios</p> <p>Existe algún nivel del procedimiento del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?</p>	<p>VARIABLES DE ESTUDIO:</p> <p>Variable 1</p> <p>Efectividad de la defensa técnica.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Eficacia de la defensa técnica.</p> <p>Eficiencia de la defensa técnica.</p> <p>Variable 2</p> <p>- procedimiento inmediato</p> <p>-DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Origen de la norma ➤ Definición de la ley ➤ Procedimiento 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de Corte Transversal no experimental - descriptivo <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correlacional <div style="text-align: center;"> </div> <p>POBLACIÓN: Operadores jurídicos del Distrito Judicial Madre de Dios – 2016 y usuarios.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 70%;">Jueces</td> <td style="width: 30%;">10</td> </tr> <tr> <td>Fiscales</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Abogados</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>30</td> </tr> </table>	Jueces	10	Fiscales	10	Abogados	10	TOTAL	30
Jueces	10											
Fiscales	10											
Abogados	10											
TOTAL	30											



	<p>Determinar el nivel del procedimiento del proceso inmediato en el distrito judicial de Madre de Dios?</p>			<p>MUESTRA: Es igual a la población de estudio. Jueces, fiscales, abogados y usuarios del Distrito Judicial Madre de Dios – 2016</p> <p>Selección: Muestreo No Probabilístico.</p> <p>Tamaño: 30 Jueces, fiscales, abogados del Distrito Judicial Madre de Dios – 2016</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS Análisis Documental Encuesta – Cuestionario (posesionarios y concesionarios. Entrevista cerrada.</p> <p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS Aplicación de la estadística descriptiva e inferencial.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 2: Operacionalización de las Variables

“La Eficacia de la defensa técnica en el proceso inmediato en el Distrito judicial Madre de Dios, 2017”



TÍTULO: “ La Eficacia de la defensa técnica en el proceso inmediato en el Distrito Judicial Madre de Dios, 2017”				
VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES	Indices/ítems	Valores
VARIABLE 1 Efectividad de la defensa técnica.	D1 Eficacia de la defensa técnica.	Eficacia Debido proceso Defensa técnica. Plazo razonable. Adecuada acusación fiscal. Ausencia de normas eficaces.	1. Considera usted que la defensa técnica tiene que ser eficaz. 2. Considera usted que la defensa técnica aplicada en el proceso inmediato es eficaz 3. Cree usted que el decreto legislativo N° 1194 es efectivo. 4. Cree usted que la aplicación del proceso inmediato limita el derecho de la defensa técnica eficaz. 5. Cree usted que el proceso inmediato no vulnera el debido proceso. 6. Considera usted que en el proceso inmediato tiene que ser plenamente respetado el debido proceso. 7. Considera usted suficiente los plazos establecidos por el decreto legislativo N° 1194 para aplicar el proceso penal por flagrancia. 8. Cree usted que en el proceso especial inmediato se	CUESTIONARIO: NUNCA (0) CASI NUNCA (1) A VECES (2) CASI SIEMPRE (3) SIEMPRE (4)



<p>Procedimiento inmediato</p>			<p>requiere ampliar el plazo legal de 72 horas a 15 días a fin de lograr mejor administración de justicia sin afectar garantías constitucionales, procesales ni legales.</p> <p>9. Cree usted que la aplicación de decreto legislativo N° 1194 vulnera el principio de plazo razonable.</p> <p>10. Considera usted que es necesario una modificatoria del decreto legislativo N° 1194 a fin de garantizar una adecuada acusación fiscal y el ejercicio pleno del derecho de la defensa técnica.</p>	
	<p>D2 Eficiencia de la defensa Técnica</p>	<p>Eficiencia</p> <p>Celeridad</p> <p>Racionalidad</p> <p>Justicia Dignificada</p> <p>Proceso humanizado</p> <p>Fallo justo.</p>	<p>11. Considera usted que la administración de justicia en el proceso inmediato tiene que ser eficiente</p> <p>12. Considera usted que los operadores de justicia están adecuadamente capacitados para aplicar el proceso inmediato con resultado eficiente.</p> <p>13. Considera usted que el proceso inmediato al aplicar con celeridad no afecta al imputado por el plazo precario.</p> <p>14. Cree usted que el proceso inmediato aplicado es racional.</p>	<p>CUESTIONARIO:</p> <p>NUNCA (0)</p> <p>CASI NUNCA (1)</p> <p>A VECES (2)</p> <p>CASI SIEMPRE (3)</p> <p>SIEMPRE (4)</p>



			<p>15. Considera usted que la aplicación del proceso inmediato está basado bajo el principio de justicia digna.</p> <p>16. Considera usted que con la actual norma del decreto legislativo N° 1194 se puede alcanzar al valor de la justicia digna.</p> <p>17. Cree usted que el proceso especial inmediato se desarrolla acorde al principio de un proceso humanizado.</p> <p>18. Considera usted como proceso humanizado al abreviar el proceso penal con un plazo demasiado corta de 72 horas.</p> <p>19. Cree usted que en la aplicación del proceso penal el Juez debe emitir necesariamente una sentencia con fallo justo.</p> <p>20. Considera usted que en el proceso inmediato con el plazo de 72 horas el Juez emite una sentencia con fallo justo.</p>	
	D3 Origen de la norma	<p>Inseguridad ciudadana.</p> <p>Causas de su aparición.</p> <p>Causas de su evolución.</p>	<p>1. Cree usted que el proceso especial i mediato apareció para resolver la inseguridad ciudadana.</p> <p>2. Considera usted que los delitos en flagrancia fueron la</p>	<p>CUESTIONARIO:</p> <p>NUNCA (0)</p> <p>CASI NUNCA (1)</p> <p>A VECES (2)</p>



	<p>Consistencia de la teoría.</p> <p>Investigación simple</p> <p>Delitos flagrantes.</p>	<p>causa de la aparición del proceso especial inmediato.</p> <p>3. Conoce usted las causas de su evolución del proceso especial inmediato.</p> <p>4. Conoce usted en que consiste la teoría del proceso especial inmediato.</p> <p>5. Cree usted que el proceso inmediato se debe aplicarse en procesos de investigación sencilla o nula.</p> <p>6. Cree usted que los delitos cometidos en flagrancia es suficiente para afirmar el aumento de la sensación de inseguridad personal.</p> <p>7. Cree usted que cuando un imputado sentenciado con pena efectiva por el Juez por flagrante delito se sienten conforme de su responsabilidad penal.</p>	<p>CASI SIEMPRE (3)</p> <p>SIEMPRE (4)</p>
D4 Definición de la ley	<p>Evolución de la ley.</p> <p>Flagrancia delictiva.</p> <p>Confesión sincera.</p> <p>Evidencia delictiva.</p> <p>Reforma de la ley.</p>	<p>8. Cree usted que la evolución de la norma del proceso inmediato tuvo implicancia en el cambio del sistema procesal penal.</p> <p>9. Considera usted que en el proceso inmediato solamente debe aplicarse en delitos acaecidos en flagrancia.</p>	<p>CUESTIONARIO:</p> <p>NUNCA (0)</p> <p>CASI NUNCA (1)</p> <p>A VECES (2)</p> <p>CASI SIEMPRE (3)</p> <p>SIEMPRE (4)</p>



		Eficiencia de la ley	<p>10. Considera usted que la confesión sincera es suficiente para la acusación fiscal, consecuentemente para aplicar una pena efectiva.</p> <p>11. Considera usted que los elementos de convicción acumulados durante la investigación preliminar ameritaría 100% la incoación del proceso inmediato.</p> <p>12. Cree usted que para la reforma de la ley sobre proceso inmediato en Perú fue la causa el aumento de la delincuencia común o tradicional.</p> <p>13. Considera usted que era necesario la reforma de la ley sobre proceso inmediato que pese habiendo una opción de crear otro nuevo proceso penal expedito.</p> <p>14. Considera usted que los presupuestos de proceso inmediato están acorde a la realidad de la conducta social como para dar un valor de eficiencia.</p>	
--	--	-----------------------------	---	--



	<p>D5 Procedimiento</p>	<p>Simplificación procesal</p> <p>Proceso acelerado.</p> <p>Proceso transparente.</p> <p>Proceso seguro.</p>	<p>15. Cree usted que la simplificación procesal del proceso especial inmediato puede garantizar defensa eficaz.</p> <p>16. Cree usted que la simplicidad de actos de investigación de delitos evitar la etapa intermedia en el proceso penal inmediato.</p> <p>17. Cree usted que un proceso penal acelerado puede garantizar una acusación justa, consecuentemente una debida administración de justicia.</p> <p>18. Cree usted que la erradicación de la delincuencia común o tradicional se debe a un proceso penal acelerado como proceso inmediato.</p> <p>19. Considera usted que la aplicación del proceso penal inmediato es transparente.</p> <p>20. Cree usted que el</p>	<p>CUESTIONARIO:</p> <p>NUNCA (0)</p> <p>CASI NUNCA (1)</p> <p>A VECES (2)</p> <p>CASI SIEMPRE (3)</p> <p>SIEMPRE (4)</p>
--	-------------------------	--	--	---



			proceso inmediato es un proceso seguro para aplicar la pena, consecuentemente garantiza una justicia racional.	
--	--	--	--	--



EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS

